



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 2º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Marzo de 2019.

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Versión Estenográfica Sesión Número 028

#### Mesa Directiva:

Dip. José Antonio Salas Valencia [PAN]

*Presidente*

Dip. Dip. Zenaida Salvador Brígido [MORENA]

*Vicepresidente*

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]

*Primera Secretaría*

Dip. Yarábí Ávila González [PRI]

*Segunda Secretaría*

Dip. María Teresa Mora Covarrubias [PT]

*Tercera Secretaría*

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 21 de marzo de 2019.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 13:00 horas.

**Presidente:**

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. Sesión ordinaria del día jueves 21 de marzo de 2019. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

**Segunda Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, la de la voz [Ávila González Yarabí], Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Miriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Le informo que contamos con el quórum.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.**

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

**Primer Secretario:**

Con su permiso, señor Presidente:

Sesión ordinaria del día  
jueves 21 de marzo de 2019.

**Orden del Día:**

*I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 026, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo del año 2019.*

*II. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 027, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo del año 2019.*

*III. Lectura de la comunicación mediante la cual el Secretario de Gobierno, por instrucciones del Gobernador del Estado, remite el dictamen de retiro voluntario del Lic. Sergio Fernández Villagrán, Magistrado de la Octava Sala Civil.*

*IV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 56 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Érik Juárez Blanquet, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura.*

*V. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Sandra Luz Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

*VI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 218 y se deroga el artículo 222 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por la diputada María Teresa Mora Covarrubias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

*VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3°, 10 y 43 de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

*VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 108, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

*IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 53 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Zenaida Salvador Brígido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

X. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el capítulo segundo y los artículos 291, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300 y 301 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

XI. *Lectura de la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Baltazar Gaona García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

XII. *Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán.*

XIII. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.*

XIV. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el año 2019: “2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar”, elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.*

XV. *Lectura del Punto de Acuerdo donde se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo a dar cumplimiento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado, respecto a diversos artículos de la ley en comento, con el propósito de remover todo tipo de objetos que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, para dar mayor seguridad a los ciudadanos y vehículos que circulan por el Estado, así como fortalecer la imagen urbana de todas las localidades de la entidad, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

XVI. *Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo que contiene exhorto al Gobierno Federal para que los maestros del Estado de Michoacán de Ocampo con clave estatal reciban su salario y bonos, en tiempo y forma, presentado por el diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

XVII. *Lectura del Posicionamiento en conmemoración del 18 de marzo, “Aniversario de la Nacionalización Petrolera en México”, presentado por la diputada Teresa López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

XVIII. *Lectura del Posicionamiento con respecto al natalicio de Don Benito Pablo Juárez García, presentado por el diputado Sergio Báez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

XIX. *Lectura del Posicionamiento relativo al CCXIII (doscientos trece) Aniversario del Natalicio del Benemérito de la Patria en Grado Heroico, Lic. Benito Pablo Juárez García, presentado por la diputada Sandra Luz Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

XX. *Lectura del Posicionamiento con relación al 81 Aniversario de la Expropiación Petrolera, presentado por el diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado.**

Damos la más cordial bienvenida, nos acompañan los alumnos de la Licenciatura en Derecho del Instituto Fray Antonio de Lisboa. Bienvenidos.

[Aplausos]

**EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO** del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 026, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2019, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.**

Se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO** del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 027, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2019, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma referida...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.**

Se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma referida...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado.**

**EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Secretario de Gobierno, por instrucciones del Gobernador del Estado, remite el dictamen de retiro voluntario del Lic. Sergio Fernández Villagrán, Magistrado de la Octava Sala Civil.

**Primer Secretario:**

Con su permiso, señor Presidente:

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado.  
Presente.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 fracción I y 18 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por instrucción del C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Ing. Silvano Aureoles Conejo, en atención al oficio número 771, de fecha 19 de febrero de la presente anualidad, signado por el magistrado Marco Antonio Flores Negrete, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remito a usted la aprobación, por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del dictamen de retiro voluntario del Lic. Sergio Fernández Villagrán, Magistrado de la Octava Sala Civil, y el expediente con los anexos correspondientes.

Lo anterior, a efecto de que se le dé el trámite legal correspondiente, conforme al Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 44, emitido por el Poder Legislativo, que reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el día 23 de mayo del 2006, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

*El C. Secretario de Gobierno*  
Ing. Pascual Sigala Páez

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

**Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL CUARTO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Érik Juárez Blanquet a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del*  
Dip. Érik Juárez Blanquet

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado.  
Diputadas y diputados. Señoras  
y señores. Medios de comunicación.  
Público en general que nos acompaña:

Quiero someter a consideración de esta Asamblea Legislativa este proyecto de decreto mediante el cual se modifica el artículo 56 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad repleta de desigualdades, sobre todo de género; pero creo que la del orden de los apellidos, al registrar un nacimiento, es de las pocas que está sancionada con una ley.

En el Derecho Romano, las mujeres, al casarse, dejaban de pertenecer a su familia para pasar a formar parte de la familia del esposo, con lo cual sus hijos pasaban a ser descendientes de la familia paterna, no de la materna y, por tanto, su apellido es el mismo que el del padre, haciendo las líneas genealógicas y las sucesiones más simples y evitando disputas por herencias entre nietos, tíos y primos, ya que estas pasaban a los hijos varones del finado, la figura central recaía en el paterfamilias.

He de reconocer que se ha avanzado en la reivindicación de los derechos de las mujeres en nuestra sociedad, nuestra Carta Magna reconoce a plenitud la igualdad entre hombres y mujeres; sin embargo, en las leyes secundarias se pierde esta igualdad en la materia relativa al tema de la afiliación, ya que, por costumbre o por ley, en nuestro país se pone primero el apellido paterno, no obstante que en el nivel normativo supremo se determina la igualdad entre hombre y la mujer y la no discriminación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, señala: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 2º, establece que “los Estados Parte no sólo deberán prohibir toda discriminación en la ley o en la práctica, sino garantizarle a la mujer la protección efectiva contra todo acto de discriminación practicada por cualquier persona, organización o empresa”.

Más importante aún, debido a que los roles masculinos y femeninos son socialmente construidos y

mantenidos a través de la cultura patriarcal, la CEDAW establece que los Estados Parte están obligados a tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales y los estereotipos, así como eliminar los prejuicios y las prácticas culturales que están basadas en ideas sexistas.

Es el caso que en nuestro país, por costumbre, el orden de los apellidos asentados en las actas de nacimiento primero se utiliza el del padre.

Las reglas de cómo debe de registrar a una persona están contempladas en los diversos códigos civiles o familiares de los diversos estados de la República.

En nuestro Estado, en Michoacán, tales requisitos están señalados en el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual no señala el orden que deben de llevar los apellidos de los hijos registrados; sin embargo, por usos y costumbres, los mexicanos y, por ende, los michoacanos, han utilizado el apellido paterno como su primer apellido, y en segundo término el apellido materno; pero ninguna ley puede imponer ese orden, pues iría en contra de las leyes de igualdad de género y los derechos humanos consagrados en la Carta Magna.

Por lo que en la presente iniciativa, compañeros y compañeras, propongo que sea una potestad de los progenitores elegir el orden o variación de los apellidos de los hijos, ya que no existe una prelación del apellido del padre sobre el de la madre. La finalidad es simple: darle los mismos derechos a la mujer, como ciudadana, que el hombre. Un orden como el que establece el Código Familiar actual violenta las garantías de igualdad entre el hombre y la mujer.

En nuestro país, como un dato, se los paso, solo cuatro estados de la república ofrecen a los padres la posibilidad de elegir el orden de los apellidos, son: Yucatán, Estado de México, Morelos y Guanajuato.

Por lo que, en resumen, en la presente iniciativa propongo que se modifique el artículo 56 del Código Civil de lo Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo, con el propósito, de marcar un cambio en el Estado de Michoacán en relación al trato del hombre y la mujer, para que exista una verdadera equidad de género, no una discriminación; porque ya estuvo suave de que todo mundo hablemos de igualdad de género, pero pocas veces esto se ve en la práctica.

Es cuanto, señor Presidente.  
Muchísimas gracias.

**Presidente:**

Gracias, amigo diputado.

**Túrnese a la Comisión de Justicia para...**

Adelante, diputada Brenda.

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**

Si le puede comentar al diputado Érik la posibilidad de suscribirme a su iniciativa.

**Presidente:**

El diputado Érik ha manifestado su consentimiento.

¿Diputado Óscar Escobar?...

**Dip. Óscar Escobar Ledesma:**

En el mismo sentido, diputado.

Diputado Érik, felicitarte por esta gran iniciativa. La Fracción del Partido Acción Nacional se suma a la igualdad de género. Y creo que este es un gran paso para esa igualdad sustantiva. Gracias.

**Presidente:**

Gracias.

Si hay algún otro compañero o compañera diputada que quiera suscribir esta iniciativa, por favor levantar la mano para que haga las anotaciones correspondientes Servicios Parlamentarios...

Muchas gracias.

**Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Sandra Luz Valencia a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Sandra Luz Valencia*

Muy buenas tardes a todos y a todas las personas aquí presentes.  
C. Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, con su venia.  
Compañeros diputados integrantes

de la Mesa Directiva, con su permiso.  
Señoras diputadas, señores diputados.  
Señoras y señores de la prensa, que cada vez que hay sesión, siempre presentes para ser nuestro puente para con la sociedad. Gracias por su actividad y gracias por su apoyo. Pueblo de Morelia. Comunidad estudiantil que hoy se congrega aquí para ver el actuar legislativo de las y los diputados de la LXXIV Legislatura. Con el permiso de todos y de todas:

Su servidora, Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por el XXIII Distrito Electoral local, con cabecera en el municipio de Apatzingán, Michoacán, e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en uso de las facultades que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, para modificar la denominación de la Cabecera Municipal de Apatzingán de la Constitución, y se le agregue “de 1814”, considerando los siguientes antecedentes y

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso de Anáhuac nuevamente se reunía, el ideario de Morelos estaba presente en Apatzingán y así, el 22 de octubre de 1814 se sancionaba el Decreto que fue suscrito por los Beneméritos Varones:

*José María Liceaga, Presidente, Diputado por Guanajuato. José María Morelos, Diputado por el Nuevo Reino de León. José María Cos, Diputado por Zacatecas. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno. Pedro José Bermeo, Secretario, Diputado por Huetamo. Dr. José Sixto Verduzco, Diputado por Michoacán. Dr. José Manuel de Herrera Sánchez, Diputado por Tecpan. Lic. José Sotero de Castañeda, Diputado por Nueva Vizcaya, hoy Durango. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Diputado por Tlaxcala. Lic. Manuel Aldrete y Soria, Diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, Diputado por Coahuila. José María Ponce de León, Diputado por Sonora. Dr. Francisco Argandar, Diputado por San Luis Potosí. Lic. Andrés Quintana Roo, Diputado por Yucatán. Carlos María de Bustamante, Diputado por el Valle de México (ausente). Manuel Sabino Crespo de la Ulloa, Diputado por Oaxaca (ausente). Ignacio López Rayón,*

*Diputado por Nueva Galicia, hoy Guadalajara (ausente). Antonio Sesma y González, Diputado por Puebla (ausente).*

Estos últimos cuatro personajes políticos constituyentes, aunque contribuyeron en la elaboración de ese primer Decreto Constitucional, no pudieron signarlo por no haber estado presentes en Apatzingán, en tan fausto acontecimiento, ya que unos se encontraban cumpliendo encomiendas al servicio de la patria y otros estaban enfermos.

Al promulgarse, el 24 de octubre de ese año insurgente, el Generalísimo Morelos y los Constituyentes lograban su más caro anhelo: dotar al país de un orden constitucional que lo liberara de las imposiciones españolas. “Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su Soberanía”. Es el Primer punto del documento que se conoce como “Sentimiento de la Nación”.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que en la Villa de Apatzingán se sancionó la Primera Constitución dada en el país, por el Primer Congreso Nacional Constituyente, el 22 de octubre de 1814.

II. Que al promulgarse en Apatzingán, dos días después, el 24 de octubre de ese año insurgente, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, el Supremo Congreso de Anáhuac estableció las bases jurídicas y políticas de nuestro destino, un constitucionalismo mexicano, que marcó para siempre y cambió la historia política de nuestro querido México, naciendo así una patria independiente y soberana, y el fin de casi 300 años de denominación española.

III. Que en un acto de reconocimiento, y para perpetuar en la historia la grandeza de los ciudadanos que participaron en tan importante acontecimiento jurídico para la vida nacional; así como para destacar la importancia del histórico lugar que sirvió de cuna a la Primera Constitución Mexicana, el Congreso del Estado de Michoacán, mediante el Decreto Legislativo Número 57, promulgado el 16 de febrero de 1859, le concedió a nuestro querido Apatzingán el rango y título de “Villa de la Constitución”.

IV. Que por haber sido la Villa de Apatzingán el terreno donde primero se vieron germinar, para bien de la nación mexicana, los principios de libertad e independencia nacional, al firmarse y promulgarse la primera carta política, bajo la tutela del Patricio, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, el H. Congreso del Estado de Michoacán, mediante Decreto

Legislativo diverso, aprobado el 21 de abril de 1883, eleva a rango de Ciudad a la Villa de Apatzingán.

V. Que por ser la Constitución de Apatzingán de 1814 un acontecimiento jurídico de interés nacional, que tuvo lugar precisamente en territorio de nuestro Estado, es menester difundir, para orgullo y conocimiento de las futuras generaciones, la relevancia de tan noble proeza, y qué mejor hacerlo que escribiendo en las páginas de su historia el nombre de la Ciudad de Apatzingán acompañado del hecho que la ha destacado en la geografía política universal.

VI. Que por la importancia histórica y cultural que reviste el referido hecho, se requiere la aprobación del Pleno de este H. Congreso del Estado para modificar la denominación de la Cabecera Municipal de Apatzingán de la Constitución, y se le agregue “de 1814”, en honor y a la memoria del Siervo de la Nación y los primeros Constituyentes mexicanos que sentaron en esta tierra bendita, en el año de 1814, los cimientos jurídicos sobre los que hoy descansa el México Independiente del presente siglo y nuestra Constitución que está vigente y signada el 5 de febrero de 1917.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 3°.*

El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Estado se divide para los efectos de su organización política y administrativa, en 113 municipios cuyos nombres y cabeceras se expresan a continuación:

Municipio	Cabecera
Apatzingán	Apatzingán de la Constitución de 1814

Así quedaría, de aprobarlo esta Septuagésima Cuarta Legislatura.

## TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 13 de marzo del año que corre, 2019.

Es cuanto, compañeras y compañeros.  
Gracias por su atención.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para estudio, análisis y dictamen.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL SEXTO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Mora Covarrubias a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la  
Dip. María Teresa Mora Covarrubias*

Con su permiso, señor Presidente de la Mesa. Compañeras integrantes de la Mesa. Diputados, diputados. Integrantes de los medios de comunicación:

María Teresa Mora Covarrubias, Diputada por el Partido del Trabajo, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, vengo a presentar ante ustedes *Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la adición de la fracción XXII del artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán, y la derogación del artículo 222, con el propósito de que el delito de usura se castigue como fraude específico, y verdaderamente se realicen acciones de combate a la usura*, para tal efecto me fundo en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Primero.* De una investigación jurídica realizada por Jesús Andrés López Hernández y dirigida por sus maestros Juan Reynoso Cuevas y Octavio Rodríguez González, para obtener el grado de Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH, se desprende que la palabra “usura”

proviene del latín *usus*, que quiere decir ‘uso’, y del vocablo *ura*, que expresa ‘resultado’.

El origen del fenómeno de la usura es multifactorial, pero se sabe que esta práctica hace su aparición con las primeras operaciones mercantiles celebradas en los remotos orígenes de la humanidad; desde luego, también hacemos referencia al surgimiento de la moneda y a los sujetos de la relación usuraria, quienes son los prestamistas de dinero exigían por estos préstamos el pago de un interés, generalmente muy alto, por parte del deudor, bajo el argumento que era necesario recibir una contraprestación por el dinero prestado y que, además, quien recibía el dinero tenía derecho a invertirlo en otras actividades.

Los juristas mencionados aseguran que hay usura cuando el interés que se pacta es mayor al que la ley permite, que en este caso es del 2%, pero que por razones de urgente necesidad o de ignorancia, las víctimas aceptan pagar el 10%, 15% y hasta el 50% por concepto de pago de intereses.

La usura ha sufrido un rechazo general, pues se considera que la conducta del usurero es tan reprochable como odiosa, porque el hecho de obtener una ganancia excesiva por la realización del préstamo trae como consecuencia, no tan solo quebrantos económicos, sino también de índole psicológico o espiritual, consecuencias que también afectan el menoscabo patrimonial y la salud de las personas afectadas por estas actividades.

*Segundo.* Durante toda la historia de la humanidad, también han existido intentos de prohibición de la práctica de la usura, incluso hay referencia a esta conducta, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento; su rechazo se justificaba en virtud de que causaba perjuicios a los más pobres y necesitados.

También las antiguas civilizaciones de Europa intentaron prohibir toda negociación o estipulación mediante la cual un individuo recibiere más de lo que hubiere dado; es decir, una ganancia desproporcionada, con el detrimento de su contraparte.

Derivado de las influencias de las culturas griegas y romanas, en el mundo moderno, las diversas civilizaciones contemplan como una actividad detestable que al enfrentar a una clase contra otra pone en riesgo la estabilidad del Estado.

Los principales pensadores del siglo pasado y del presente repudian, de forma unánime, a la usura, por atentar contra la ética y la moral.



*Tercero.* A pesar de todo ello, del desprecio que provoca la usura, su uso ha sido reiterado, tanto en el mundo profano como en el mundo religioso.

Desafortunadamente en la época actual ha proliferado de tal forma la usura, que se ha convertido verdaderamente en una plaga social, a tal grado que existen personas físicas, bien conocidas, como “usureros” o “prestamistas”, que tienen un cuerpo de cobradores profesionales, que materialmente extorsionan a los desvalidos deudores. También hay empresas particulares, casas de empeño y bancos, aparentemente establecidos, que realizan préstamos a cambio de intereses altísimos.

Generalmente las personas que son víctimas de la usura es por ignorancia o por encontrarse ante una necesidad urgente, que puede ser una enfermedad, un accidente o la quiebra repentina de sus negocios, que es lo que aprovecha el prestamista para hacerse de mucho dinero ilícito.

*Cuarto.* Las acciones contempladas específicamente como fraude se establecen a través de la fracción XXI del artículo 218 del Código Penal del Estado de Michoacán, de cuyo análisis descubrimos una serie de supuestos que tienen que ver con el engaño, el aprovechamiento del patrimonio de una persona por otra, utilizando para ello varias rutas, como pueden ser: valerse de la necesidad, inexperiencia o del error que se encuentre alguna persona y se realicen y promuevan la entrega de dinero a cambio del pago de fuertes cantidades de dinero por concepto de intereses.

*Quinto.* Revisando las estadísticas e informes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, encontramos que, a pesar del aumento en el número de usureros y aumento de las actividades que realizan, no hay sentencias condenatorias emitidas por los jueces penales; es decir, la existencia del artículo 222 del Código Penal del Estado de Michoacán, tipificando el delito de usura como una figura autónoma, no ha tenido éxito en su propósito de abatir este crimen, ni tampoco ha permitido a los fiscales integrar correctamente las carpetas de investigación y consignarlas a los jueces competentes, quienes tampoco han podido emitir sentencias condenatorias.

Por tanto, consideramos que la única posibilidad de iniciar el camino al combate de la usura es tipificarla como un caso más de fraude específico, e incluirla en una fracción nueva del artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán, y no conservar más tiempo el error legislativo, existente hasta ahora, que

aparentemente dejaba la existencia de dos delitos: el de usura y el de fraude, para ahora castigar esta conducta tramposa como un fraude específico y abrir el camino a los operadores del nuevo sistema de justicia penal, para que ahora exista un solo delito y nos encaminemos a materializar la justicia para las víctimas de pagos con intereses usurarios. Y es por esto que propongo esta iniciativa de ley.

Por su atención, muchas gracias.  
Es cuanto.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL SÉPTIMO PUNTO** del orden día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del  
Dip. Ernesto Núñez Aguilar*

Con su permiso, Diputado Presidente, Antonio Salas.  
Compañeras, compañeros de la Mesa Directiva.  
Amigas diputadas, amigos diputados.  
Y todos los que hoy nos visitan.  
Medios de comunicación:

Vamos a presentar una iniciativa el día de hoy respecto a la adopción; como saben, es una institución jurídica que tiene por objeto principal el proteger el derecho de las niñas, los niños y adolescentes, y que se busca que puedan vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no pueden ser proporcionados por su familia de origen principalmente.

Actualmente la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo requiere una reforma profunda para satisfacer de manera puntual el objeto principal de la adopción. Dentro del análisis realizado a la ley citada con anterioridad, se considera fundamental establecer una edad más idónea para el adoptante, y crear la figura de reversión.

Me permito mencionar ejemplos, como en Argentina, que se encuentra establecida la reversión de

la nulidad, que lleven vicios de formalidad, a efectos de que se cuide en todo momento el interés superior del menor; es decir, cuidar que la adopción que se vaya a autorizar se cuiden circunstancias legales, de una forma en que el menor llegó a su nuevo hogar y con sus adoptantes en un ambiente sano, lleno de armonía de cariño y de convivencia.

En el mismo orden de ideas, es importante que el adoptante se encuentre en etapa productiva o plena de su vida, de una forma que el menor llegue a una familia funcional, haciendo referencia que cada uno haga el rol familiar que le corresponda. De lo contrario, sería que si los padres adoptantes se encuentran en una edad avanzada, lo más probable es que ya no puedan cumplir con las necesidades de atención de los menores adoptados, los cuidados, las atenciones en la vida del menor, y que lo peor de todo podrían –como ha pasado en otros países– que nada más adoptan para tener quién los cuide, no para adoptar como en sí un hijo, sino para ver quién los cuida en la vejez y prácticamente tener unos empleados ahí, en vez de realmente buscar tener unos hijos.

En España, la diferencia de edad entre el adoptado y adoptante no podrá ser superior a los 45 años para la adopción, que es un criterio que se ha unificado en todo el país, tratando de establecer un nuevo marco de derechos y deberes de los menores en España para proteger a los de mayor vulnerabilidad y que su interés superior sea prioridad. Así mismo en Santiago de Chile se establece de rango de edad entre 25 a 60 años para los adoptantes.

De los ejemplos anteriores se desprende que es necesario que en primer lugar se establezca en la ley actual un rango de edad para los solicitantes de la adopción que se sea idónea para el pleno desarrollo del menor, considerando en base a los ejemplos de otros países que pueden establecerse entre los 25 y 55 años de edad, siendo una edad promedio en la cual el adoptante tenga una capacidad mental y física para el cuidado y desarrollo y atención del menor.

En el mismo orden de ideas, también es necesario incluir la figura de la reversión en la misma ley, contemplando tres causales para promover la reversión en materia judicial:

1. *Vicios de formalidad*: Cuando la adopción se realizó mediante documentos apócrifos, los certificados médicos no se realizaron por especialistas en la materia como lo establece la ley, la información que otorgaron los adoptantes sea falsa.
2. *Edad*: La edad del adoptante no es la idónea ni

físicamente ni mentalmente, para el pleno desarrollo en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales.

3. *Pérdida de la naturaleza de la adopción*: En el momento que se pierde el fin natural de la adopción, el adoptante pierde su capacidad física y mental por enfermedad o accidente; cuando al menor se le da un trato diferente al propósito por el cual fue adoptado, como la esclavitud, prostitución, malos tratos o cualquier otro supuesto, debe darse la reversión.

Compañeras y compañeros, desde la Legislatura pasada hemos empujado esta propuesta –que fue archivada desafortunadamente–, pero creo que es importante que aunque los casos pueden ser los menores, tiene que estar los apartados legales para que exista –ojalá nunca se presenten casos–, pero más vale que exista ahí, porque siempre tenemos que cuidar por el bien de las niñas y los niños y jóvenes de nuestro Estado, de nuestro país.

Es cuanto, Diputado Presidente.  
Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

**Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.**

Adelante, diputada Lucila...

**Dip. Lucila Martínez Manríquez:**

Gracias, Presidente. Preguntarle al diputado Ernesto si me permite suscribir su iniciativa.

**Presidente:**

El diputado ha aceptado que suscriba su iniciativa, diputada.

¿Algún otro compañero, compañera diputada que quiera suscribir la iniciativa para que anote Servicios Parlamentario?... Quienes quieran suscribirla, levanten la mano...

Adelante, diputado Osiel...

*Intervención del diputado  
Osiel Equihua Equihua  
[Desde su lugar]*

Si me permite el compañero diputado Ernesto, sugerirle que agregue a su iniciativa, porque es muy

importante y no se contemplan a las parejas con esterilidad; una pareja que tiene esterilidad y que ha tenido alguna técnica, ha buscado alguna técnica de reproducción asistida, sufre, gasta, está en una sintonía como pareja; son las parejas que, estudios recientes, artículos publicados, dicen que son las parejas que podrían darle ese bienestar a todos esos niños que se pueden adoptar.

Entonces yo le sugeriría que documentara un poquito más ahí su iniciativa en ese sentido, si me lo permite. Y que me suscriba.

**Presidente:**

Sí, el diputado ha aceptado que suscriban su iniciativa.

Se le comenta, diputado Osiel, que precisamente fue turnada la iniciativa a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen, del cual usted también puede ser parte en esa mesa y puede dar este punto de vista que precisamente usted hace.

**EN CUMPLIMIENTO DEL OCTAVO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 108, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Yarabí Ávila González.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

HONORABLE ASAMBLEA

Quien ésta suscribe, Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además, con la facultad que me otorgan los artículos 5°, 8° fracción II y satisfaciendo lo ordenado por el artículo 235 de

la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 108 en materia de juicio político; ambos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... (señala) que la Ley... debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades”; la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refiere a la última parte del primer párrafo, en el que establece el principio llamado comúnmente “Certeza Jurídica”, cuyo texto a la letra, dice: [...“basta con que quede constancia de ellos (los procedimientos), en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de este párrafo”]; este principio constituye el fundamento esencial y básico del Estado de Derecho, por su vinculación a lo legítimo, incluyendo a la justicia, definida por el jurista romano, Ulpiano, como “dar a cada quien lo que le corresponde”.

El Principio de Certeza Jurídica constituye la base esencial de toda ley, por eso el “principio indiscutible, al cual nos adherimos con firmeza por la evidencia de la verdad que ilumina nuestro entendimiento, sin entrar al tema, ni discutir su naturaleza, contenido, alcance y delimitación”, tanto para cumplir los mandatos, como para la defensa ante las posibles arbitrariedades de los servidores públicos o de terceros.

Para cumplir con este principio, se requiere claridad en la redacción en las normas, el uso correcto y preciso de los conceptos, para generar la seguridad en los ciudadanos, certificando que las leyes protegen sus derechos y son instrumentos construidos para la impartición de justicia; lo anterior, en concordancia con lo que señala Enrique Inzunza Cázares: “La ley oscura hace inasequible el estado de derecho, y es en sí misma una fuente de arbitrariedad. La claridad de las leyes genera conciencia jurídica y entroniza el valor de la certeza como principio básico del ordenamiento”.

Por su parte, el Principio de Legalidad, forzosamente ligado al anterior, determina que “No hay pena, no hay crimen, sin una ley penal”; este señala un límite categórico al Poder Público del Estado; de él se deriva que no podrá haber castigo a un crimen, delito, falta u omisión administrativos, si previamente no están establecidos en una ley.

En referencia a lo precedente, el procedimiento de Juicio Político en Michoacán siempre estará en riesgo de invalidarse, porque no se establece categóricamente el mandato y porque la arbitrariedad u omisión administrativas de los servidores públicos no están configuradas en el mandato constitucional, constituyendo una violación a los principios de legalidad y de certeza jurídica; por otra parte, no es posible sancionar a los servidores públicos, por la falta de claridad y precisión en el mandato constitucional; además, estos vacíos constitucionales dejan sin fundamento toda legislación secundaria en materia de juicio político.

En la construcción del segundo párrafo del artículo 108, bajo análisis, existió descuido en la aplicación de los principios de Certeza Jurídica y de Legalidad con el uso del concepto, “buen despacho públicos” y la frase “interfieran indebidamente a favor”, por la falta de claridad en el primero y la contradicción del segundo; como consecuencia, no existe responsabilidad para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones administrativas, dejando al ciudadano en estado de indefensión, frente a las arbitrariedades de las autoridades.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que la redacción de cualquier texto, en general, deberá tener orden lógico e ilación entre las palabras y el uso de conceptos correctos, para no crear inseguridad, confusión o duda; este requisito debe ser más riguroso en la construcción de normas e implica una grave responsabilidad para los legisladores, en la redacción y expedición de leyes, para no caer en el error del artículo 108 constitucional.

En el siguiente cuadro expongo el texto de la fracción XXVI del artículo 44 vigente y la propuesta de reforma y, a la vez, se realiza un ejercicio de Derecho Comparado entre el primer párrafo, fracción I, del artículo 109 y el primer párrafo del artículo 110 de la Carta Magna y el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución del Estado.

Dip. Yarabí Ávila González  
Integrante del Grupo Parlamentario  
del PRI de la LXXIV Legislatura del  
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL NOVENO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Zenaida Salvador Brígido a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Zenaida Salvador Brígido*

Con su venia, diputado José Antonio Salas Valencia, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso. Con la venia también de mis compañeros que integran la Mesa Directiva. Diputados y diputadas todos. Y público en general:

Zenaida Salvador Brígido, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA toma uso de esta tribuna para dar la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Toda persona tiene derecho a obtener una identidad, ya que la identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo, es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

Todos los niños y niñas tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad, y a conocer la identidad de sus progenitores.

En su artículo 53 del Código Familiar del Estado de Michoacán, señala que “Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de estos, los abuelos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél”.

Existen casos que, por múltiples motivos, los menores no son registrados en el tiempo menor de seis meses posteriormente a su nacimiento, por lo que se debe realizar un registro extemporáneo. En su artículo 63, del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil, refiere al respecto lo siguiente:

**Artículo 63.** Para los registros extemporáneos de nacimientos, aquellos que se realicen después de seis meses del

*nacimiento, los Oficiales tomarán en consideración, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los siguientes:*

*I. Constancias de inexistencia de registro expedida por el Oficial de la circunscripción donde ocurrió el nacimiento. En el caso de personas originarias de otra entidad federativa, se requerirá la constancia expedida por el Oficial del Registro Civil del lugar de nacimiento de la entidad federativa de que se trate;*

*II. Para los menores de 3 años de edad, en caso de que el nacimiento hubiese acontecido en alguna institución de salud, la constancia de nacimiento expedida por dicha institución de salud, la que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico que atendió el parto;*

*III. Acta de matrimonio o de nacimiento recientes de los interesados;*

*IV. Constancia de fe de bautismo para las personas que cuenten con este documento; y*

*V. Constancia de origen y vecindad expedida por autoridad municipal del interesado, o de los padres del menor.*

En este artículo se contempla la figura de un certificado de inexistencia de registro, mismo que es expedido por los oficiales del Registro Civil.

Compañeros, para ser más claros en relación a lo anterior, la constancia de inexistencia tiene como finalidad hacer constar que no existe registro de nacimiento a nombre de una persona; dicho requisito resulta operante cuando la constancia de inexistencia es solicitada por una persona adulta que no fue registrada durante su infancia, o bien, a una persona que no cuenta con certificado de nacimiento.

Sin embargo, la constancia de inexistencia no debe ser un requisito para las personas que cuentan con un certificado de nacimiento, en virtud de que el certificado de nacimiento es un documento oficial de carácter individual e intransferible que certifica el nacimiento de un producto vivo en el momento mismo de su ocurrencia, proporcionando a la madre un comprobante de este hecho.

Luego entonces, resulta inadmisibles que el Registro Civil solicite a los padres constancias de inexistencia de las niñas y niños que no fueron registrados durante los primeros seis meses de su nacimiento y que, además, cuentan con el certificado de nacimiento, documento que se implementó en todo el país desde el mes de mayo del 2007.

En su libro, *Derecho a la Identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México, 1999 y 2009*, publicado por Susana Sottoli, representante de

UNICEF en México (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), señala que aquellos nacimientos que, cumplido un determinado plazo fijado para ello, no son registrados, infiriéndose que si el niño o la niña no han sido registrados en ese tiempo, es poco probable que se registren después. Por lo que poner elementos innecesarios para hacer más complicado los registros en el Estado, o bien, barreras legislativas o administrativas, presupone en mayor medida afectar ese derecho humano de los niños y las niñas.

Por todo lo anteriormente expresado, considero que se requiere adicionar un párrafo al artículo 53 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, en el que se indique que toda persona que cuente con su certificado de nacimiento no presentará constancia de inexistencia para su registro de nacimiento.

Es decir, una constancia de inexistencia tiene como finalidad hacer constar que no existe registro de nacimiento a nombre de una persona, y dicho requisito resulta operante cuando el certificado de negativo es solicitado por una persona adulta; es decir, la constancia de inexistencia constituye un requisito indispensable para que la persona adulta que no fue registrada durante su infancia, pueda acceder a un registro de nacimiento.

Sin embargo, hoy en día, en constancias de inexistencia, de igual forma se exige como requisito para las niñas y niños que no fueron registrados durante los seis meses posteriores a su nacimiento, aun y cuando cuenta con el certificado de nacimiento, documento que a partir del 2 de mayo del año 2007 se implementó en todo el país.

En función de lo anterior, y una vez realizado el estudio de mérito, se propone la idoneidad en que estos deben ser estructurados, pues resulta innecesaria, en la práctica y en detrimento de la economía de los michoacanos, un trámite que está por demás el ser incluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 53 del Código Familiar del Estado**, para quedar como sigue:

*Artículo 53...*

Toda persona que cuente con su certificado de nacimiento no presentará constancias de inexistencia para su registro de nacimiento.

Es cuanto, compañeros.  
Es cuanto, Presidente.  
Gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**Túrnese a la Comisión de Justicia...**

Adelante, diputado Arturo...

**Dip. Arturo Hernández Vázquez:**

Solicito a la compañera diputada me permita suscribirme a su propuesta.

**Presidente:**

Se le pregunta a la compañera diputada si acepta que suscriba su iniciativa el diputado Arturo...

La diputada ha aceptado que suscriba su iniciativa. Y se le pregunta a cualquier otro compañero o compañera diputada si quieren suscribir la iniciativa, por favor levanten la mano para que haga las anotaciones correspondientes Servicios Parlamentarios.

Muchas gracias.

**Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yaráb Ávila González a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Yaráb Ávila González*

Con su permiso, Presidente,  
Dip. José Antonio Salas Valencia.  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.

Me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el capítulo segundo y los artículos 291, 292, 293, 294, 295,*

*296, 297, 298, 299, 300 y 301 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,* bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia, la rendición de cuentas y las responsabilidades en el servicio público son temas con los cuales me he comprometido desde mi llegada a este Congreso del Estado; es importante luchar por un Estado más igualitario y soberano.

En la Legislatura pasada, y en esta Legislatura, pues no ha sido la excepción, sigo con el compromiso de promover, respetar y hacerlo respetar.

En la sesión pasada presentamos la iniciativa para crear la Ley de Juicio Político del Estado de Michoacán, en la cual se propuso establecer un procedimiento para sancionar política y administrativamente a los servidores públicos de más alto nivel que incurran en irresponsabilidades; sin embargo, al hacer un alcance y al hacer un análisis del alcance de esta Ley, nos dimos cuenta que es necesario armonizar algunas otras legislaciones, entre ellas sin duda la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

Consideramos importante presentar esta iniciativa y reformar la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, en materia de Juicio Político, a razón porque en la actualidad, en el libro tercero, capítulo II, contempla el título denominado "Del Procedimiento de Juicio Político y Declaración de Procedencia".

Sin embargo, es claro que la declaración de procedencia se refería a las conductas desplegadas por servidores públicos, en que en aquel entonces tenían fuero; tan es así, que la reforma al artículo 106 de la Constitución del Estado señala textualmente: *En el Estado de Michoacán no se requerirá declaratoria de procedencia para el inicio de proceso penal contra funcionarios y servidores públicos.* Esta reforma permitió quitar ese famoso fuero constitucional para que los servidores públicos enfrentaran a la justicia penal sin necesidad de que el Congreso del Estado se pronunciara al respecto.

Es así para llevar a cabo una armonización con el procedimiento que actualmente se encuentra establecido en la Ley de Responsabilidades y de Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y con esta iniciativa de juicio político se presentó que

es necesario reformar los artículos anteriormente mencionados de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para que ahora se contemple con claridad el procedimiento de juicio político desde el inicio hasta su resolución, y que deje sin efecto lo relativo a la declaración de procedencia por la comisión de algún delito penal.

Una vez reformada la Constitución del Estado, en la que se deja sin efecto la declaración de procedencia, esta iniciativa contempla una redacción clara y precisa referente únicamente al procedimiento del juicio político para que se inicie a los servidores públicos, como se contempla en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, y que es el gobernador, los diputados al Congreso, el auditor superior, los magistrados, los consejeros del Poder Judicial, los jueces de Primera Instancia, los jueces menores, los titulares de dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, a los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, se les considerará sujetos de juicio político por la mayor responsabilidad en el servicio público prestado, frente a la de un servidor público de un menor rango.

Ante esto es claro que la mayor responsabilidad es debido a que en el ejercicio de sus funciones son los responsables directos en la toma de decisiones en la ejecución de los planes y programas de las dependencias, y en algunos casos el de ejercer los recursos públicos asignados y, ante ello, se requiere claramente de un procedimiento eficiente para poder sancionar a los que incurran con irresponsabilidades en las atribuciones que se les confieren.

Esta reforma consideramos que está planteada a fin de enfrentar los tiempos actuales, sin que exista en el procedimiento violaciones a los derechos humanos de los servidores públicos; pero también está diseñada para que el procedimiento sea muy claro y sea preciso en los términos procedimentales, como la presentación de la denuncia de juicios políticos, los términos para ratificarla, para ofrecer pruebas, para desahogar esas pruebas, para emitir alegatos, para citar al Congreso a erigirse en jurado de sentencia y sancionar al servidor público.

En conclusión, alguno de los aspectos del porqué es necesaria esta reforma que hoy se presenta, son los siguientes:

1. Es necesario armonizar el procedimiento establecido con la Ley del Congreso del Estado de Michoacán, con la Constitución del Estado y la Ley Especializada en Materia de Juicio Político;
2. Porque es necesario dar claridad y certeza al procedimiento en sus términos y sobre todo en sus plazos legales;
3. Porque el juicio político como tal constituye un medio de control constitucional formalmente legislativo, pero materialmente jurisdiccional que lleva el Congreso del Estado;
4. Porque da la posibilidad de fincar las responsabilidades a los altos servidores públicos por la comisión de infracciones del carácter político administrativo;
5. Porque dar claridad en las sanciones que aplican por actos u omisiones que los servidores públicos están contemplados en el artículo 108 de la Constitución del Estado; y
6. Porque para iniciar el juicio político es necesario contar con un marco jurídico que se determine con claridad cuál es el procedimiento que se deberá de seguir para sancionar a los servidores públicos por responsabilidades en el desempeño de su servicio.

Muchísimas gracias por su atención.  
Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**Túrnese a las comisiones Jurisdiccional; de Gobernación; y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para estudio, análisis y dictamen.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOPRIMER PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona García a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del  
Dip. Baltazar Gaona García*

Con su permiso, Presidente.  
Diputados integrantes  
de la Mesa Directiva.  
Buen día, diputadas, diputados.  
Personas de la ciudadanía  
que hoy nos acompañan. Amigos  
de la prensa, con su permiso:

El de la voz, Baltazar Gaona Sánchez, Diputado por el Partido del Trabajo, vengo ante esta Soberanía a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y*

adiciona el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de claridad en algunas normas que contiene la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado ha convertido a este documento en un instrumento que se presta a seguir una interpretación personal, por encima de la interpretación estrictamente jurídica.

Es en ese sentido, que las solicitudes de licencia que han promovido diversos diputados han seguido un procedimiento un tanto burocrático, cuando no debería de ser así, ya que la solicitud de licencia para separarse del cargo es un derecho de cualquier diputado y que se encuentra contemplado en el catálogo de los derechos descritos en nuestra Ley Orgánica.

La presente iniciativa busca dar claridad a ese trámite de licencia a que tiene derecho tanto el gobernador, los diputados y los funcionarios nombrados por el Poder Legislativo, para que en lo subsecuente no se vulnere el derecho que tiene cualquier funcionario para separarse de su cargo, ya sea de manera temporal o definitiva, dándoles certeza jurídica y protegiendo las garantías individuales reconocidas por nuestra Constitución.

Por diversas circunstancias, que pueden ser situaciones de índole personal, profesional, por enfermedad o de cualquiera otra naturaleza, funcionarios elegidos por las y los michoacanos se han visto en la situación de solicitar una licencia temporal a su cargo; en el caso de los diputados del Congreso del Estado, la solicitud de licencia se turna a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, lo cual es incorrecto, ya que al ser una comisión de dictamen, este puede ser un dictamen en sentido de que se apruebe la licencia, o bien, se le niegue.

En el caso de que el dictamen fuese en el sentido de que se negara la licencia, se estarían vulnerando los derechos individuales; por lo cual se hace necesario que, desde el texto constitucional local, se haga la modificación que se propone para que en lo subsecuente, cuando un diputado solicite una licencia temporal para separarse del cargo, la sola presentación de su petición ante la Mesa Directiva sea suficiente para gozar de dicha licencia; es decir, que la licencia surta efecto al momento de presentarse, sin que haya un trámite adicional; se hace necesaria la modificación constitucional, y posteriormente la adecuación de nuestra Ley Orgánica.

Lo mismo será aplicable para aquellos funcionarios que, sin haber sido elegidos, ocupan un cargo derivado del nombramiento que les ha conferido el Congreso del Estado.

Como se ha mencionado, estas solicitudes han dado origen a discusiones en el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso, y se centran fundamentalmente en dirimir si se le puede negar a esos funcionarios una licencia temporal, permanente o definitiva al cargo al cual han accedido, ya como resultado de un proceso electoral o por nombramiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en la Constitución federal y en la local se contempla la elección consecutiva a diversos cargos de elección popular; esta figura de elección consecutiva prevé que el funcionario público que opte por esta modalidad de elección popular, pueda solicitar licencia, o renuncia al cargo, para realizar los actos de campaña en el proceso electoral al que se registre de manera consecutiva; es por ello que, al ser un derecho político electoral que tienen los ciudadanos, no se puede coartar el mismo al someterse a una autorización de licencia o renuncia que presente al Congreso local, pues nuestra Carta Magna contempla ya la renuncia a los cargos de elección popular, incluido el de Presidente de la República.

Hay que puntualizar que la licencia, en el ámbito parlamentario, es la autorización que otorga el Presidente del Órgano Legislativo a los miembros del mismo, para ausentarse de sus labores por un tiempo, ya sea por enfermedad o para desempeñar alguna otra función pública, e incluso a aspirar a otro cargo de elección.

En el artículo 63 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es nuestra Carta Magna, menciona ya el tema de las licencias, y se refiere a que un diputado, en este caso se entiende que es diputado federal o senador, no podrá faltar a sus deberes por más de diez días consecutivos sin licencia del Presidente de su Cámara; dicho párrafo dice textualmente: *Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.*

De su lectura se desprende que no menciona que necesariamente la licencia que presente un diputado deba ser presentada a Pleno o a una Comisión para su dictaminación, sino que basta con ser presentada al Presidente de la Mesa Directiva para que surta efectos.



Asimismo, el artículo 73 de nuestra Carta Magna, en lo que se refiere a las facultades del Congreso de la Unión en su fracción XXVI, se refiere a la licencia que puede conceder al Presidente de la República, mientras que en la fracción XXVII especifica que es facultad del Congreso de la Unión aceptar la renuncia del cargo del Presidente de la República.

En la Constitución de nuestro Estado, específicamente en el artículo 44, se refiere a las facultades de esta Soberanía; y en su fracción XXIV, textualmente señala: *Conceder las licencias que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos, y admitir o rechazar las renunciaciones que hagan de sus respectivos puestos los diputados y los funcionarios y empleados que fueren de su nombramiento. Igualmente, aceptar o rechazar la renuncia que presente el Gobernador del Estado, o las licencias que éste solicite para separarse de sus funciones por más de treinta días.*

Por lo que, como se advierte, las solicitudes de licencia y la renuncia al cargo de diputado, gobernador o funcionarios designados o nombrados por este Congreso, se encuentra contemplado en esta fracción. Es por ello que la propuesta que presento a esta Asamblea tiene como fin separar el supuesto de una licencia y el de una renuncia, para que de esta manera armonizar nuestro texto constitucional local con el federal.

Asimismo, reitero que es el Congreso del Estado quien tiene la facultad de otorgar licencias al Gobernador del Estado cuando dicha solicitud sea por más de 30 días. Por lo que esta facultad queda debidamente puntualizada en la reforma que se propone, lo que sin duda abonará a que no se preste a la interpretación personal, generando confusiones jurídicas, discusiones innecesarias y tortuosos trámites.

En resumen: el espíritu de esta iniciativa tiene que ver con la posibilidad de que cualquier diputado, gobernador, con el simple hecho de presentar la solicitud de licencia surta efectos al momento que se presente, y no tenga que hacerse ningún otro trámite adicional; de igual manera, algún diputado que haya pedido licencia, al momento que quieran reincorporarse, con la simple presentación de solicitud de reingreso, surta efectos al momento, pues, de la presentación de esta solicitud.

Es cuanto, señor Presidente.  
Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que se declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa que presenta.**

**EN ATENCIÓN DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar primera lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

**Segunda Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Los que suscriben, Marco Polo Aguirre Chávez, Javier Estrada Cárdenas, Míriam Tinoco Soto y Cristina Portillo Ayala, integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 28 fracción IV, 64 fracción V, 82, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Base Octava de la Convocatoria para la elección de Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, aprobada mediante Acuerdo Legislativo Número 53 de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho por esta Septuagésima Cuarta Legislatura, presentamos a la consideración de este Pleno *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Acuerdo Legislativo Número 53 de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho por esta Septuagésima Cuarta Legislatura, se aprobó la convocatoria para la elección de titular de la Auditoría Superior de Michoacán, la cual, en su base

Octava especificó: “Dentro de un plazo de 120 días naturales contados a partir de la aprobación de la presente convocatoria por el Pleno del Congreso del Estado la Comisión Inspectoradora propondrá al Pleno las reformas legales y reglamentarias necesarias para actualizar la estructura orgánica de la Auditoría Superior de Michoacán en materia anticorrupción, así como para modernizar y hacer más eficiente su funcionamiento. Al término de dicho plazo la presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para dar inicio al periodo de registro de aspirantes contenido en la base Tercera de la presente convocatoria.”

Mediante acuerdo de esta Comisión Inspectoradora, se mandató la realización de mesas de trabajo a fin de analizar la normatividad en materia de fiscalización y respecto a la estructura orgánica de la Auditoría Superior de Michoacán, con la finalidad de construir una propuesta de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Michoacán.

Una vez concluida la propuesta de manera consensuada, se estaría en condiciones de presentar ante esta Soberanía una Iniciativa con carácter de dictamen dentro del plazo ordenado por el aludido Acuerdo Legislativo Número 53.

A fin de cumplir el objetivo trazado, tuvieron verificativo las referidas mesas de trabajo de manera ininterrumpida hasta la conclusión del proyecto de ley, mismo que fue dictaminada por los diputados integrantes de esta Comisión Inspectoradora en reunión de fecha el día 13 trece de marzo del presente año, donde coincidimos en la idoneidad de la propuesta.

#### CONSIDERACIONES

Que de la revisión realizada por los integrantes de esta Comisión Inspectoradora fue posible arribar a la conclusión de que existen actualmente brechas normativas que impiden un proceso de fiscalización ordenado con el cual cumplir los principios constitucionales de legalidad, definitividad y confiabilidad.

Por ejemplo, la Constitución del Estado dispone la obligación de este Congreso de dictaminar las Cuentas Públicas dentro del año siguiente al de su presentación, mientras la Ley de Fiscalización Superior vigente dispone su dictaminación aproximadamente un año y medio después, lo cual no sólo resulta un grave error, sino que prolonga la fiscalización de manera tal que la Auditoría Superior mantiene un

ciclo que parece imposible de cerrar y cuyos pendientes se arrastran de tal manera que impacta directamente en la calidad de la fiscalización.

Además, tomando como referencia el plazo constitucional de 120 ciento veinte días hábiles para que la Auditoría Superior se pronuncie sobre las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas pueden presentar respecto de las observaciones preliminares, vemos que los informes que se reciben actualmente en el Congreso del Estado no contienen dichas aclaraciones o justificaciones en su totalidad, pues la Auditoría se pronuncia al respecto posteriormente gracias a una interpretación en la cual se comienza el plazo sin importar la fecha límite de los informes, lo que conlleva a que califiquemos la Cuenta Pública con procedimientos aún en proceso de fiscalización.

Por situaciones como estas, los integrantes de esta Comisión Inspectoradora coincidimos en ajustar la legislación al marco constitucional estableciendo un proceso de fiscalización con plazos definidos y separados del proceso de responsabilidades que, en su caso, puedan conllevar las irregularidades detectadas.

Para lograr lo anterior resultó imperativo modificar los plazos atinentes a la aprobación del plan de fiscalización anual con la finalidad de dotar a la Auditoría Superior del tiempo suficiente para poder realizar la revisión de la Cuenta Pública tanto Estatal como Municipal, a fin de que el proceso de fiscalización se pueda realizar de una manera continua, ininterrumpida, y de manera eficaz y eficiente, sin periodos de inactividad, y dotando al Órgano Técnico Fiscalizador de la posibilidad de tener concluidas las operaciones de auditoría en campo y cerrar las mismas con la suficiente antelación para que el aludido plazo constitucional de 120 días hábiles pueda desahogarse para manifestar justificaciones y aclaraciones respecto de las observaciones preliminares, y que la valoración de las mismas se vea reflejada en el resultado final de la fiscalización, esto es, en los informes general ejecutivo e individual que llegan al Congreso del Estado.

De esta manera, la dictaminación de la Cuenta Pública que este Congreso realice se hará con procesos de fiscalización concluidos, sobre informes general ejecutivo e individuales que deberán entregarse a más tardar el primero de febrero de cada año, pero que podrán remitirse a esta Comisión desde antes, en los que sólo quedan pendientes los procesos de investigación y substanciación, propios de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas.

Es por ello que existe la necesidad de dotar a la Auditoría Superior de Michoacán de una estructura acorde a sus funciones sustantivas de fiscalización de los recursos públicos, pero al mismo tiempo, acorde a sus atribuciones como autoridad investigadora y substanciadora en el marco de la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

Con la finalidad de evitar duplicidad regulatoria en los aspectos relativos a los procedimientos de responsabilidad propios de la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas, se hace una remisión expresa a la aludida legislación, con la salvedad de plasmar de manera expresa el término de la caducidad de la instancia ante la omisión de actuaciones por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, en un plazo de seis meses, como una institución procesal que garantice la seguridad jurídica de los servidores públicos sujetos a procedimiento.

En adición a lo anterior, resulta fundamental que en el ordenamiento que se propone se contempla una innovación fundamental en el proceso de fiscalización, lo cual consiste en que, a la manera de la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Técnico de Fiscalización del Estado pueda iniciar la fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al del ejercicio a revisar, con base en el plan de fiscalización que deberá estar aprobado para tal fecha, de manera expresa o tácita por parte del Congreso del Estado.

Esta modificación a los plazos y el esquema en el que se ha venido realizando la presentación del plan de fiscalización, persigue la finalidad de acortar los plazos del mismo, y permitir una fiscalización más efectiva, que inicie desde el mes de enero, con la salvedad de que las observaciones o recomendaciones que se formulen a las entidades fiscalizadas deberán referirse a los datos plasmados en la Cuentas Públicas que se presenten de manera oficial por dichas entidades en los plazos constitucionales, con entera independencia de que puedan formular requerimientos específicos de información con fines de planeación o de ejecución de la fiscalización.

Fue fundamental definir de manera clara los principios rectores de la función de fiscalización así como de los servidores públicos de la Auditoría Superior, y del mismo modo reconocer expresamente en la ley que si bien existe el principio general de anualidad y de posterioridad en la revisión de la Cuenta Pública, también la misma Constitución del Estado admite excepciones, basados en la presentación

de denuncias relativas a un posible uso indebido de recursos públicos, o bien a que la revisión y fiscalización implique el ejercicio en curso o ejercicios anteriores al revisado, en razón de lo cual fue menester establecer el desarrollo legal necesario para tal fin en la presente ley.

Por otra parte, en estricto cumplimiento a las bases constitucionales previstas en el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 134, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se establecen y desarrollan de manera clara los requisitos que deben satisfacer los aspirantes a Auditor Superior de Michoacán, y que, con la salvedad de la obligación de exhibir fianza o bien la restricción de no haber sido servidor público de la misma durante los cinco años previos, también son aplicables a los aspirantes a auditores especiales, titulares de la áreas de investigación y substanciación de la Auditoría y del titular de la Unidad de Evaluación y Control, respectivamente.

Del mismo modo se propone de manera exhaustiva el procedimiento para la elección de Auditor Superior y auditores especiales, en el cual es de destacarse la importancia que se le concede a la presentación de una evaluación de conocimientos que será elaborada en base a una solicitud de colaboración por parte de la Comisión Inspectorá con organizaciones de la sociedad civil, universidades, instituciones de educación superior y colegios de profesionistas, el cual deberá ser ponderado, acumulativo y tomado en consideración para decidir la respectiva terna.

Deviene relevante la incorporación de un catálogo expreso de prohibiciones a las conductas a desplegar por el Auditor Superior y los auditores especiales, los cuales en caso de incumplimiento, junto con otro catálogo de causales de remoción, y un procedimiento que concede la debida garantía de audiencia, posibilita la remoción de los mismos por una votación igual a la necesaria para su nombramiento, por parte del Pleno del Congreso del Estado.

Uno de los aspectos torales de la iniciativa que se presenta pretende el fortalecimiento de las atribuciones del Comité de Dirección, así como de la modificación de su integración, a fin de contemplar la posibilidad de la presencia de los titulares de las áreas de investigación y substanciación con derecho a voz pero sin voto, los cuales serían nombrados y removidos libremente por el Auditor Superior.

Dentro del catálogo de atribuciones novedosas del aludido Comité destacan el de la aprobación del proyecto de plan de fiscalización anual y el de la implementación del servicio civil de carrera en la Auditoría Superior.

A mayor abundamiento, se plantea la creación de un servicio civil de carrera en la Auditoría Superior de Michoacán, como un elemento meritocrático que permita la profesionalización de su actividad y dotar de estabilidad laboral, crecimiento profesional y ascenso jerárquico al personal de la misma, con un sistema de estímulos, evaluación del desempeño, capacitación y formación permanente.

Cabe resaltar que la redacción plasmada en la presente iniciativa respecto a dicho tema surge de una propuesta planteada por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en respuesta a una solicitud de colaboración formulada por esta Comisión a organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas e instituciones públicas.

Además, el presente proyecto de ley establece una clara distinción entre el proceso de fiscalización y de responsabilidades, acotándolos a fin de garantizar su legalidad y permitir a las autoridades responsables ejercer sus facultades de manera independiente, evitando la posible incompatibilidad legal de atribuciones por parte del personal.

Es así como se crean orgánicamente las dos áreas que mandata la normatividad general en materia de responsabilidades, una investigadora y otra substanciadora, las cuales serán responsables de llevar a cabo los procedimientos respectivos ante las instancias correspondientes.

En este sentido, la autoridad investigadora recibirá de la autoridad fiscalizadora un informe de presuntas irregularidades que tiene como referencia actual los llamados “pliegos de observaciones”, con la gran diferencia que estos nuevos informes son resultado directo de las observaciones que no fueron aclaradas o justificadas en su momento y que por lo tanto pueden dar lugar a faltas administrativas, lo cual será determinado por la autoridad investigadora, misma que calificará su gravedad y en su caso remitirá a la respectiva autoridad substanciadora de las entidades fiscalizadas o de la propia Auditoría.

Esto arroja como resultado un órgano técnico de fiscalización con áreas especializadas en materia de responsabilidades, lo cual permite al Congreso del Estado contar con herramientas e informes de

resultados que podremos distinguir con claridad aquellas observaciones contenidas en los informes presentados que no fueron aclaradas o justificadas por las entidades fiscalizadas y que por lo tanto pasaron al proceso de investigación y sanción.

Por otro lado, de manera análoga a la Auditoría Superior de la Federación, se contempla la integración plena de la Unidad de Evaluación y Control, como órgano de control interno de la Auditoría Superior ante la cual se pueden interponer denuncias, las cuales recibirán el respectivo trámite de investigación y substanciación. En este sentido se contempla una estructura básica que cumpla cabalmente con las funciones indispensables de control y fiscalización, esto es: recepción de denuncias, investigación, registro patrimonial, auditorías, entrega recepción, proyectos de resolución y recursos.

Por lo que ve a la información financiera gubernamental y de la Cuenta Pública, nos percatamos de que la legislación general existente, a pesar de ser vinculante, actualmente no se contiene en la normatividad de fiscalización, lo que no exime su cumplimiento, pero que consideramos debe señalarse expresamente en el presente proyecto de ley toda vez que da claridad a las autoridades responsables y a la propia Auditoría Superior, además de que hace posible cumplir con los acuerdos que emanen de los organismos de coordinación existentes a nivel nacional.

Que en relación a la facultad con que cuenta la Auditoría Superior a fin de imponer medios de apremio que le permitan hacer efectivos sus requerimientos y allegarse de la información necesaria para la fiscalización objetiva de las Cuentas Públicas, así como partiendo de la necesidad de desterrar las prácticas perniciosas relativas al ocultamiento de información al Órgano Técnico Fiscalizador, los integrantes de esta Comisión Inspectora coincidimos en la necesidad de establecer en esta ley, no en lineamientos emitidos por la referida Auditoría, claramente el procedimiento que esta autoridad debe seguir para la imposición y cuantificación de las multas, los supuestos legales de procedencia de las misma, así como el trámite del recurso de reconsideración por medio del cual es factible combatirlas.

Por otra parte, no pasa desapercibido a los integrantes de esta Comisión el hecho de que ha existido una comisión legislativa respecto a la obligación constitucional de todos los servidores públicos que dispongan de recursos públicos de exhibir una fianza que garantice los posibles daños

provocados por su desempeño, pues resulta evidente que por un lado los servidores públicos municipales sí han sido contemplados en los lineamientos que al respecto ha venido emitiendo la Auditoría Superior, y por la otra los servidores públicos estatales no han cumplido la misma carga.

A fin de dar solución a lo anterior, en la presente ley se plantea un capítulo que aborda de manera integral el tratamiento que se debe dar a la exhibición de la fianzas, su cuantía en cuanto a tope máximo legal, y que si bien salvaguarda la atribución de la Auditoría Superior para emitir lineamientos al respecto, se señala con claridad los servidores públicos obligados a su cumplimiento, y la previsión de la existencia de una unidad administrativa ex profeso en el Órgano Técnico Fiscalizador.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, sometemos ante esta Soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único.** El H. Congreso del Estado expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.*

#### Capítulo I *Disposiciones Generales*

*Artículo 1°.* La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo y tiene como objeto regular el funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán como órgano técnico de fiscalización del Congreso, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo, regula su organización y atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso.

La Auditoría Superior de Michoacán se regirá bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, en forma simultánea, anual, posterior, externa, independiente y autónoma. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de Michoacán se lleva a cabo de manera posterior al

término de cada ejercicio fiscal, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior de Michoacán podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta, la información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que respectivamente la Auditoría Superior de Michoacán emita, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, la Auditoría Superior, a través de denuncia debidamente formulada y presentada de conformidad a los requisitos que para tal efecto se establecen en esta ley, podrá fiscalizar a las Entidades durante el ejercicio fiscal en curso y anteriores, a efecto de investigar la existencia de presuntos daños y perjuicios en contra del patrimonio público que puedan constituir faltas administrativas o hechos ilícitos, integrando el expediente respectivo para, en su caso promover las acciones conducentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la Fiscalía Especializada, los órganos internos de control o cualquier otra autoridad competente, sin necesidad de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

Las Entidades proporcionarán la información que se solicite para la fiscalización e investigación, en los plazos y términos señalados por esta ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma.

En el desarrollo de sus actividades, la Auditoría Superior vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como en la normatividad estatal en materia de deuda pública, coordinación fiscal, planeación hacendaria, presupuesto, transparencia, gasto público y contabilidad gubernamental, responsabilidades administrativas, anticorrupción y demás normatividad aplicable.

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y complementaria, en lo conducente, las disposiciones relativas del derecho común sustantivo y procesal.

*Artículo 2°.* La Auditoría Superior de Michoacán, como entidad de fiscalización del Congreso, tiene autonomía técnica, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, ejercicio de su presupuesto, funcionamiento y resoluciones, en los términos de esta ley y su reglamento.

La Auditoría Superior de Michoacán revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, concejos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, y de todas las demás Entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideren autónomos, así como cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica bajo la que se manejen recursos públicos.

La Auditoría Superior de Michoacán, la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán y el Congreso, deberán guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la presentación del Informe General Ejecutivo o, en su caso, en los términos del artículo 8° de la Constitución del Estado.

Quienes infrinjan lo anterior serán sancionados conforme a lo dispuesto en la normatividad en materia de responsabilidades.

*Artículo 3°.* Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. *Auditor Superior:* El titular de la Auditoría Superior de Michoacán.
- II. *Auditoría Superior:* Auditoría Superior de Michoacán.
- III. *Comisión:* La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán.
- IV. *Comunidades o consejos indígenas y ciudadanos:* Todas aquellas comunidades, consejos indígenas o ciudadanos que derivado de una resolución jurisdiccional hayan accedido a la transferencia y manejo directo de sus recursos públicos.
- V. *Concejo Municipal:* Autoridad gubernamental municipal, constituida y con las atribuciones previstas en la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. *Congreso:* El Congreso del Estado de Michoacán

de Ocampo.

VII. *Constitución del Estado:* La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

VIII. *Consejo:* El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), o el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEAC), correspondiente al Estado de Michoacán, según concierna de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia.

IX. *Entidad o Entidades:* Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y los organismos paraestatales, paramunicipales, fideicomisos, fondos, comités, sindicatos, organismos autónomos e instituciones y en general, cualquier otra persona, física o moral, que maneje recursos públicos;

X. *Estado:* Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XI. *Faltas administrativas:* Las faltas administrativas graves, las no graves, así como las de particulares, conforme a lo dispuesto en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

XII. *Fiscalía Especializada:* Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

XIII. *Fiscalización:* La revisión que realiza la Auditoría Superior, en los términos constitucionales y de esta ley.

XIV. *Fondo:* Fondo de Fortalecimiento para la Fiscalización Superior.

XV. *Gestión financiera:* La administración, manejo, custodia, control y aplicación de los ingresos, egresos, fondos, patrimonio y en general, de los recursos públicos que las Entidades utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales o municipales aprobados o convenidos debidamente, así como sus atribuciones.

XVI. *Gobernador:* Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

XVII. *Informe de avance de gestión financiera:* El informe que rinden los Poderes del Estado y las Entidades de manera consolidada a través del titular del Ejecutivo al Congreso, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados para el análisis correspondiente, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

XVIII. *Informe de presunta responsabilidad administrativa:* El instrumento en el que la autoridad investigadora de la Auditoría Superior describe los hechos relacionados con alguna falta administrativa en términos de la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

XIX. *Informe específico:* El informe derivado de

denuncias a que se refiere el artículo 133 de la Constitución.

XX. *Informe general*: El informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

XXI. *Informe individual*: Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades fiscalizadas;

XXII. *Ley*: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXIII. *Órganos internos de control*: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las Entidades, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

XXIV. *Periódico Oficial*: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXV. *Recursos públicos*: Fondos, valores, numerario o recursos bajo el manejo, custodia o aplicación de las Entidades.

XXVI. *Servidores públicos*: Los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

XXVII. *Tribunal de Justicia Administrativa*: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXVIII. *Unidad*: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.

XXIX. *Unidad de Medida y Actualización*: El valor diario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley.

## Capítulo II Integración y Organización

*Artículo 4°*. Al frente de la Auditoría Superior habrá un Auditor Superior, quien será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, designados conforme al procedimiento previsto en esta ley. El primero, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; los segundos, por mayoría simple de los mismos.

Los Auditores Especiales son de:

- I. Normatividad;
- II. Fiscalización Estatal; y,
- III. Fiscalización Municipal.

De acuerdo a las necesidades y a su presupuesto, la Auditoría Superior contará con el personal que se

determine en la Ley y en su reglamento.

*Artículo 5°*. Para ser Auditor Superior deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano y tener mínimo treinta y cinco años cumplidos al inicio de su gestión;
- II. Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- III. No haber tenido en su contra, durante los cinco años previos al momento de su registro como aspirante a Auditor, sanciones ejecutoriadas determinadas por autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas correspondientes a faltas graves;
- IV. No tener, durante los cinco años anteriores al momento de su registro como aspirante a Auditor, cargo directivo en partido u organización política;
- V. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional debidamente registrados en las carreras de Contaduría Pública, Administración, Economía, Derecho o especialidad afín;
- VI. Otorgar fianza administrativa ante el Congreso por el importe que las disposiciones normativas determinen para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- VIII. Tener como mínimo cinco años de residencia en el Estado, al momento del registro como aspirante; y,
- IX. No haber tenido cargo de Gobernador, secretario o equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, senador, diputado federal o local, fiscal o procurador de justicia, contralor estatal o municipal, presidente municipal, síndico o regidor de algún ayuntamiento, titular de alguno de los organismos constitucionalmente autónomos o candidato a cargo de elección popular, durante los cinco años previos al de su designación.

*Artículo 6°*. Para ser Auditor Especial se deberán cumplir los mismos requisitos señalados para ser Auditor Superior, a excepción de otorgar fianza administrativa ante el Congreso para el cumplimiento de sus funciones.

*Artículo 7°*. El Congreso, a través de la Comisión, emitirá convocatoria pública para establecer el procedimiento de elección del Auditor Superior y los auditores especiales.

Una vez desahogado el procedimiento que al efecto se establezca en la convocatoria, la Comisión presentará al Pleno del Congreso terna por cada uno de los auditores a elegir. Las ternas serán votadas por cédula.

Si realizadas dos rondas de votación no se alcanzara la mayoría requerida, la Comisión deberá presentar una nueva terna por cada auditor faltante de entre los aspirantes registrados, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya celebrado la sesión correspondiente.

*Artículo 8°.* La designación del titular de la Auditoría Superior se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de titular de la Auditoría Superior. La Comisión deberá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;
- II. Concluido el plazo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Comisión procederá a la revisión y análisis de las solicitudes;
- III. Concluido el plazo anterior y dentro de los diez días hábiles siguientes, los aspirantes se someterán a la evaluación respectiva y comparecerán ante la Comisión;
- IV. Concluido el plazo anterior y dentro de los cinco días hábiles siguientes la Comisión formulará su dictamen a fin de proponer al Pleno del Congreso los tres candidatos para que éste proceda en los términos del artículo anterior; y
- V. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno del Congreso.

El Auditor Superior durará en su encargo siete años. Será electo y removido en los términos y por las causas previstas en la Constitución, en la normatividad aplicable a las responsabilidades administrativas y en la presente ley.

Los auditores especiales durarán en su encargo cinco años y serán designados de forma escalonada.

*Artículo 9°.* Sin menoscabo de las características y especificaciones en los procedimientos para sus nombramientos, deberán preverse los siguientes criterios de evaluación:

- I. Análisis curricular, que será ponderado de acuerdo con la materia del cargo que se concursará, los grados académicos, la experiencia profesional y laboral, las publicaciones e investigaciones realizadas, la participación en organismos o asociaciones profesionales y sus antecedentes profesionales;
- II. Examen de conocimientos, cuyos resultados atendiendo al principio de máxima publicidad, serán

públicos, mediante un proceso transparente, donde se garantice la inmediatez de los resultados y cuyos reactivos de evaluación serán creados por instituciones de educación superior, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil; y

III. Comparecencia ante el órgano dictaminador, la cual será evaluada tomando en cuenta la organización en su presentación, el conocimiento del tema, y su capacidad de respuesta en las réplicas.

La ponderación de cada etapa será proporcional y acumulativa, sirviendo de referencia para la designación de los servidores públicos señalados.

*Artículo 10.* Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Auditoría Superior e intervenir ante toda clase de autoridades en que ésta sea parte, así como otorgar poderes generales y especiales;
- II. Absolver posiciones, siempre y cuando se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, y contestar por la misma vía dentro del término que señalen las disposiciones legales correspondientes;
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y remitirlo al Congreso, a través de la Comisión para su revisión, modificación y aprobación;
- IV. Elaborar los proyectos de reglamentos que habrán de presentarse al Pleno del Congreso, a través de la Comisión. Todo reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial;
- V. Emitir los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen o custodien recursos públicos, en los términos de esta Ley;
- VI. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior;
- VII. Presentar al Comité de Dirección, en el mes de noviembre de cada año, el proyecto de plan anual de fiscalización del siguiente ejercicio fiscal. Dicho plan deberá publicarse en la página oficial de internet de la Auditoría Superior;
- VIII. Proponer proyectos de disposiciones legales o reformas en materia de su competencia, a través de la Comisión, para su revisión y en su caso, dictamen;
- IX. Requerir a las Entidades la información y el auxilio que se requiera para el ejercicio de la función de fiscalización e investigación, en los casos y con las modalidades que prevenga la normatividad en materia de responsabilidades administrativas, esta ley, y su reglamentación;



X. Formular y entregar al Congreso los informes de las Entidades en los plazos previstos por la Constitución del Estado y por esta ley;

XI. Entregar a la Comisión el informe del presupuesto autorizado y ejercido por la Auditoría Superior para su seguimiento, en los mismos plazos que el Ejecutivo del Estado;

XII. Ordenar la práctica de visitas, inspecciones y compulsas necesarias para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización e investigación;

XIII. Formular informes de resultados preliminares, observaciones, recomendaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa o promociones de responsabilidad administrativa, según corresponda;

XIV. Presentar, en su caso, denuncias penales;

XV. Promover, ante las autoridades competentes, la investigación de faltas administrativas, incumplimientos o ilícitos derivados del ejercicio del servicio público;

XVI. Encabezar la administración del Fondo de conformidad a lo que establece su reglamento;

XVII. Presidir el Comité de Dirección de la Auditoría Superior;

XVIII. Emitir la normatividad secundaria necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de fiscalización, que deberán observar las Entidades y los servidores públicos de la Auditoría Superior, conforme a las leyes y reglamentos que expida el Congreso, previa autorización de la Comisión, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial;

XIX. Verificar que los expedientes dentro de los cuales no se hayan presentado informes de presunta responsabilidad administrativa o promociones de responsabilidad administrativa ante el Tribunal de Justicia Administrativa o ante los órganos internos de control, respectivamente, sean archivados;

XX. Expedir constancias del estado que guardan los procedimientos de fiscalización respecto de los servidores públicos o particulares que lo soliciten;

XXI. Ser parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXII. Participar en el Sistema Nacional de Fiscalización;

XXIII. Rendir un informe anual a la Comisión basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXIV. Nombrar a los titulares de las áreas de investigación y substanciación de la Auditoría Superior, respectivamente. Dichos titulares deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para el Auditor Superior;

XXV. Presentar al Congreso, por conducto de la Comisión, un plan de trabajo institucional que abarque el periodo de su gestión como titular de la Auditoría Superior, a más tardar noventa días naturales posteriores a su toma de posesión; y

XXVI. Las demás que señalen esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

*Artículo 11.* El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el siguiente orden de prelación:

I. Normatividad

II. Fiscalización Estatal

III. Fiscalización Municipal

En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta ley, al Auditor que concluirá el encargo. La Comisión deberá ser notificada por cualquier servidor público de la Auditoría Superior que tenga conocimiento fundado de la falta definitiva.

*Artículo 12.* El titular de la Auditoría Superior y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Formar parte de organización o partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado, social, o religioso salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia o colegios de profesionistas en representación de la Auditoría Superior; y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

*Artículo 13.* El titular de la Auditoría Superior y los auditores especiales, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales o políticas podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;

II. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización del Congreso, por conducto de

la Comisión;

III. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente ley, sin causa justificada, los informes individuales y el Informe General, así como los específicos y cualquier otro que le sea mandado por el Congreso o la Comisión.

IV. Conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización, investigación y substanciación de probables faltas administrativas a que se refiere esta ley y las demás que resulten aplicables;

V. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos;

VI. Incurrir en la inobservancia de lo previsto en el artículo primero de la presente Ley; y,

VII. Sustraer, omitir, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, así como divulgar la información que deba mantener en reserva.

VIII. En el caso del Auditor Superior, omitir exhibir la fianza correspondiente, dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a su toma de protesta, la cual será determinada por la Comisión a propuesta del titular de la Unidad.

La solicitud de remoción deberá ser presentada por al menos veintiún diputados integrantes del Congreso, será dictaminada por la Comisión Inspector a y, en su caso, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en Pleno. Previo a la votación y una vez leído el dictamen de la Comisión Inspector a, el Pleno garantizará el derecho de audiencia al afectado.

*Artículo 14.* El personal de la Auditoría Superior deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Ser el representante de la Auditoría Superior, durante las actuaciones que le sean encomendadas;
- II. En todo momento, dentro y fuera de la institución, deberá mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, documentación e información de que tenga conocimiento, salvo en casos de que sea requerido por autoridad competente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables y contando siempre con la supervisión del superior jerárquico;
- III. Informar a su superior jerárquico, cuando en la práctica de la fiscalización, se detecten posibles faltas administrativas o delitos, a efecto de informar a la autoridad competente para su investigación; y
- IV. Acatar esta ley, las leyes de responsabilidades administrativas, los reglamentos aplicables, el Código de Ética y de conducta, las normas de profesionalización y demás documentos normativos propios de su función.

*Artículo 15.* Los servidores públicos de la Auditoría Superior se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se registrarán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.

Son trabajadores de confianza: el titular de la Auditoría Superior, los auditores especiales, los titulares de las unidades administrativas, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Son trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.

La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior, a través de su titular y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

### Capítulo III

#### *Atribuciones de la Auditoría Superior*

*Artículo 16.* La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fiscalizar los ingresos, egresos, patrimonio, deuda y el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de las Entidades a que se refiere el artículo segundo de esta ley;
- II. Fiscalizar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta los correspondientes planes de desarrollo integral, los programas sectoriales, subregionales y especiales de las Entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;
- III. Fiscalizar los fondos y valores públicos que ejerzan los particulares;
- IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio;
- V. De conformidad con lo que disponga el Congreso, suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de recursos

federales, que se destinen y se ejerzan por cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, recursos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades;

VI. Investigar los actos u omisiones que pudieran implicar irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, y efectuar visitas domiciliarias para la revisión, confrontación y compulsas de los libros, documentos, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Auditoría también podrá requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier Entidad o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

VII. Imponer los medios de apremio que establezca esta ley y ejercer las acciones correspondientes ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada y los órganos internos de control, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos;

VIII. Presentar al Congreso el proyecto del plan anual de fiscalización, por conducto de la Comisión Inspector, a más tardar el treinta de noviembre de cada año. El Congreso deberá aprobar dicho plan, en sus términos o con modificaciones, a más tardar el treinta y uno de diciembre del mismo año y, en caso de omisión por parte del Congreso, el proyecto se tendrá por aprobado sin mayor trámite. En cualquier momento y hasta antes de la conclusión del mes de mayo del siguiente año al de la aprobación expresa o tácita del referido plan de fiscalización, la Auditoría Superior podrá presentar modificaciones al mismo, las cuales deberán ser sometidas a votación por el Congreso a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, de no ser así, se tendrá por aprobada la modificación en sus términos;

IX. Emitir los lineamientos, procedimientos técnicos, circulares, instructivos, formatos que deberán observar las Entidades, conforme a las leyes y normas que expida el Congreso.

X. Determinar los montos, requerir, recibir, registrar y custodiar las fianzas que deban presentar los servidores públicos que manejen fondos públicos. La ejecución, en su caso, se hará efectiva a favor de la Entidad respectiva.

XI. Verificar que las Entidades que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como requerir la documentación necesaria y pertinente a dichas Entidades;

XII. En la entrega-recepción de la administración pública municipal, la Auditoría Superior, designará un representante para que participe como observador, cuya presencia o ausencia no suople alguna etapa dentro del proceso de la fiscalización que en su momento se hiciere a la Cuenta Pública que corresponda. Su presencia sólo será de asesoría a las partes, respecto de las obligaciones que por ley deban realizar en el proceso de entrega recepción, debiendo actuar de manera imparcial, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las responsabilidades que la legislación aplicable señale;

XIII. Establecer las reglas técnicas de instrucción, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos necesarios conforme a la legislación aplicable en la materia;

XIV. Contratar, de manera excepcional y justificando plenamente la necesidad del caso, con el conocimiento de la Comisión, profesionistas externos especializados para el cumplimiento de su actividad, previa verificación de ausencia de conflicto de interés;

XV. Elaborar su proyecto de presupuesto de egresos anual, el cual será entregado al Congreso por conducto de la Comisión;

XVI. Establecer y administrar el Fondo, de conformidad a la legislación aplicable y al reglamento respectivo;

XVII. Expedir al personal, identificación con sello y firma del titular, que acredite plenamente el carácter con que se ostentan;

XVIII. Expedir constancias, copias simples o certificadas de los documentos obtenidos en ejercicio de sus atribuciones, previo el pago correspondiente, destinado al Fondo; con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XIX. Operar y desarrollar el Servicio Civil de Carrera, para la profesionalización de la fiscalización bajo

los procedimientos de reclutamiento, contratación, capacitación, promoción y evaluación permanente;

XX. Entregar a la Comisión a través de la Unidad, trimestralmente los informes sobre el gasto de su presupuesto, y mensualmente sobre los estados financieros del Fondo y sobre la contratación de profesionales externos especializados;

XXI. Auditar obras públicas, comprendiendo la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras que se seleccionen, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad;

XXII. Fiscalizar bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades fiscalizadas para comprobar si los procesos de adjudicación y contratación, así como la aplicación de los recursos de las inversiones y los gastos autorizados se ejercieron en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;

- XXIV. Tener acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables, que obren en poder de:
- a. Las Entidades fiscalizadas;
  - b. Los órganos internos de control;
  - c. Los auditores externos de las Entidades fiscalizadas;
  - d. Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero.

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la Auditoría, los auditores especiales, y los titulares de las áreas de investigación y substanciación de la misma.

La Auditoría deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica

en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XXV. Investigar y substanciar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna falta administrativa, en los términos establecidos en esta ley y en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas;

XXVI. Formular, emitir y promover según corresponda recomendaciones, resultados preliminares de fiscalización, solicitudes de aclaración, observaciones, el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y denuncias de hechos.

XXVII. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;

XXIX. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y en su Comité Coordinador, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXX. Podrá solicitar a las Entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior lleve a cabo conforme a lo contenido en esta ley;

XXXI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales; así como solicitar documentación en copias certificadas;

XXXII. Solicitar la comparecencia de los sujetos obligados en los casos que se consideren necesarios;

XXXIII. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXXIV. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos

y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que las Entidades están obligadas a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos; XXXV. Imponer multas de conformidad con lo establecido en esta ley;

XXXVI. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

XXXVII. Proponer al Consejo, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes; y,

XXXVIII. Las demás que expresamente le señale la Constitución, esta ley y demás normas vigentes en el Estado.

#### Capítulo IV

##### *Coordinación y Colaboración con la Federación, Estados y Municipios*

*Artículo 19.* La Auditoría Superior podrá celebrar convenios de conformidad a lo que establecen las leyes o disposiciones normativas que regulen la fiscalización en el ámbito federal, estatal y municipal, y demás disposiciones legales que contengan normas para la coordinación y colaboración en sus actividades en materia de fiscalización.

La Auditoría Superior, deberá coordinarse con las demás instituciones públicas competentes, a efecto de la implantación y desarrollo del Sistema Estatal Anticorrupción, a que se refiere la Constitución del Estado.

#### Capítulo V

##### *Comité de Dirección*

*Artículo 20.* Para el adecuado desempeño de la Auditoría Superior, en los términos y condiciones que determine la Ley y demás normatividad, se establece un Comité de Dirección, el cual estará integrado por:

- I. El Auditor Superior, quien lo presidirá;
- II. El Auditor Especial de Normatividad;
- III. El Auditor Especial de Fiscalización Estatal;
- IV. El Auditor Especial de Fiscalización Municipal;
- V. El titular de la Dirección General de Investigación, quien participará solo con derecho a voz pero sin voto;
- VI. El titular de la Dirección General de Substanciación, quien participará solo con derecho a voz pero sin voto;
- VII. El titular de la Unidad de Evaluación y Control, quien participará solo con derecho a voz pero sin voto.

*Artículo 21.* Podrán ser invitados a participar en las sesiones de este Comité de Dirección, personal de las diversas áreas de la Auditoría Superior, cuando el asunto a tratar así lo requiera y con aprobación de la mayoría simple de los integrantes.

*Artículo 22.* Las sesiones serán:

- I. Ordinarias, por lo menos una vez cada tres meses; y,
- II. Extraordinarias, a solicitud del Auditor Superior, o de la mayoría de los integrantes y sólo para los asuntos que así se indiquen en el documento que los convoque.

El Comité de Dirección sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mayoría de los que lo integran.

El Secretario Técnico del Auditor Superior lo será también del Comité de Dirección, mismo que será responsable de levantar el acta de la sesión, con las formalidades legales correspondientes, así como dar seguimiento a los acuerdos de las mismas.

*Artículo 23.* Son funciones del Comité de Dirección, las siguientes:

- I. Aprobar el proyecto de plan anual de fiscalización y coordinar la participación de los titulares de las diferentes áreas encargadas de realizar auditorías, visitas e inspecciones, así como conocer de los avances y resultados al seguimiento de estas acciones de fiscalización;
- II. Planear la aplicación y recibir los informes de la aplicación del Fondo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la reglamentación respectiva;
- III. Garantizar la capacitación y profesionalización del personal de la Auditoría Superior, así como de la aplicación de los programas y acciones en esta materia;
- IV. Promover y apoyar la operación y funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre la Auditoría Superior y las diferentes instancias de control interno de las Entidades;
- V. Analizar y emitir opinión no vinculante sobre las propuestas e instrumentación de los procedimientos, desarrollo de programas administrativos, manuales, lineamientos y sistemas de tecnologías de la información para su posible implantación;
- VI. Colaborar en la elaboración y aprobación, cuando así esté facultado, de los lineamientos, a los que deberán apegarse los prestadores de servicios profesionales externos, expresamente contratados para realizar auditorías así como conocer de la contratación de dichos servicios;
- VII. Implementar el servicio civil de carrera; y

VIII. Revisar y coadyuvar en la elaboración del proyecto del Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior.

*Artículo 24.* Las resoluciones y acuerdos del Comité de Dirección se adoptarán mediante el voto de la mayoría simple, cincuenta por ciento más uno de los integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Auditor Superior tendrá voto de calidad.

## Capítulo VI

### *Comisión Inspector de la Auditoría Superior*

*Artículo 25.* La Comisión será el medio de interlocución entre el Congreso y la Auditoría Superior y tendrá bajo su responsabilidad vigilar y dar seguimiento a las actividades de ésta.

La Comisión, en términos de esta ley, recibirá de la Auditoría Superior para su vigilancia y seguimiento:

- I. Los informes señalados en esta ley así como los detalles sobre las actividades desempeñadas en el marco de sus facultades y atribuciones inherentes a la fiscalización de los recursos de las Entidades en sentido y alcance de sus presupuestos autorizados, así como en materia de responsabilidades administrativas;
- II. Informes de acciones emprendidas para mejorar su desempeño en materia de fiscalización;
- III. Informe sobre los trabajos realizados, solicitados por la Comisión; e,
- IV. Informe trimestral de las operaciones que haya practicado y el seguimiento de los informes de cada ejercicio, dentro de los treinta días naturales siguientes al que concluya el trimestre.

*Artículo 26.* La Comisión presentará al Pleno del Congreso el Informe General, los informes individuales, el informe específico, los informes trimestrales de actividades de la Auditoría Superior y el informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, en los plazos que esta ley señale.

*Artículo 27.* Son atribuciones de la Comisión:

- I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior;
- II. Recibir de la Mesa Directiva del Congreso, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior;
- III. Analizar el plan anual de fiscalización de la Cuenta Pública y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones elabore la Auditoría Superior, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento.

Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;

- IV. Citar al Auditor Superior para conocer en lo específico de los informes que presente;
- V. Conocer y ratificar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, y turnarlo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;
- VI. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior cumple con las atribuciones que le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de las Entidades, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;

- VII. Presentar al Congreso la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior y auditores especiales, así como la solicitud de su remoción;
- VIII. Proponer al Pleno del Congreso al titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia Unidad;
- IX. Proponer al Pleno del Congreso el Reglamento Interior de la Unidad;
- X. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior;
- XII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;
- XIII. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior;
- XIV. Analizar la información en materia de fiscalización superior, de contabilidad y auditoría gubernamentales

y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;

XV. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las Entidades fiscalizadas, y

XVI. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

## Capítulo VII

### *Unidad de Evaluación y Control*

*Artículo 28.* La Comisión contará para el ejercicio de sus atribuciones con el apoyo de la Unidad, que se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior.

La Unidad formará parte de la estructura de la Comisión, conocerá y resolverá sobre las faltas administrativas no graves previstas en la normatividad respectiva, imponiendo las sanciones correspondientes. Tratándose de faltas graves en términos de dicha normatividad, promoverá la imposición de sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que contará con todas las facultades correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, garantizando la estricta separación de las unidades administrativas atinentes. Asimismo, proporcionará apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior.

*Artículo 29.* La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- III. Recibir denuncias de faltas administrativas atribuibles al titular de la Auditoría Superior, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior, debiendo iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, o remitir el expediente a la autoridad competente en caso de faltas graves;
- IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los

servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de responsabilidades administrativas;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;

VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior;

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior;

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado, mediando siempre solicitud expresa de la Comisión;

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las Entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos de los servidores públicos de la Auditoría Superior que contravengan las disposiciones de esta ley y de la ley en materia de responsabilidades administrativas.

*Artículo 30.* El titular de la Unidad será designado por el Congreso, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán cumplir con los

requisitos que esta ley establece para el titular de la Auditoría Superior, además de no haber sido servidor público de la misma durante los cinco años anteriores al día de su registro como aspirante a dicho cargo. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión en la convocatoria pública respectiva.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y no podrá reelegirse.

*Artículo 31.* El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y el Congreso, a la cual deberá rendir un informe trimestral de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

*Artículo 32.* Son atribuciones del titular de la Unidad:

- I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior;
- II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma; y,
- IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dicha Unidad o a los órganos internos de control.

*Artículo 33.* Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto del mismo.

Al menos contará con tres unidades administrativas:

- I. Recepción de denuncias e investigación,
- II. Substanciación, proyectos de resolución y recursos, y
- III. Auditorías, entrega - recepción y declaraciones.

Tendrá el número de departamentos necesarios por cada función a desempeñar, así como el personal técnico necesario para el desempeño de dichas funciones.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades

administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

*Artículo 34.* Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

## Capítulo VIII

### *Información Financiera Gubernamental*

*Artículo 35.* Los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, y
- i) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

1. Corto y largo plazo;
2. Fuentes de financiamiento;
3. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, e
4. Intereses de la deuda.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.



El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización,
- d). Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, e
- c) Indicadores de resultados,

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En la Cuenta Pública se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de las Entidades.

*Artículo 36.* En lo relativo a los ayuntamientos y concejos municipales y las Entidades de la administración pública paraestatal municipal, así como las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo anterior, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b).

*Artículo 37.* Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes y cumplir con lo siguiente:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública que se registra sin perjuicio de que las Entidades la revelen dentro de los estados financieros;
- V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma

de decisiones financieras y operativas, y  
VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

*Artículo 38.* Lo anterior se ajustará a los lineamientos que expida el Consejo en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de las Entidades.

*Artículo 39.* La información financiera que generen las Entidades será organizada, sistematizada y difundida por cada una de éstas, al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso.

## Capítulo IX Cuenta Pública

*Artículo 40.* Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de las Entidades, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública. Las Entidades deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta ley o que emita el Consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

*Artículo 41.* La Cuenta Pública del Gobierno del Estado, que será formulada por la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 35 de esta ley;
- II. Información presupuestaria, conforme a lo

señalado en la fracción II del artículo 35 de esta Ley; III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 35 de esta Ley;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a. Ingresos presupuestarios;
- b. Gastos presupuestarios;
- c. Postura Fiscal;
- d. Deuda pública, y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y Entidad.

Las Entidades están obligadas a presentar la información respectiva conforme a lo dispuesto en este artículo y la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental.

*Artículo 42.* La información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas estatales y municipales, respectivamente.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

*Artículo 43.* Las cuentas públicas de los ayuntamientos y concejos municipales y de las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 36 de la presente ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

*Artículo 44.* El Gobernador presentará cada año al Congreso, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública de la hacienda estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador y a juicio del Congreso.

Los ayuntamientos, concejos municipales y las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos deberán presentar la Cuenta Pública al Congreso a

más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

*Artículo 45.* El Gobernador presentará los tres primeros informes trimestrales dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales después de concluido el trimestre correspondiente. Los ayuntamientos, concejos municipales y las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, de igual forma, lo presentarán en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la conclusión del trimestre.

*Artículo 46.* La Auditoría Superior conservará en su poder, bajo reserva, las cuentas públicas y los informes derivados de la revisión.

*Artículo 47.* La generación y publicación de la información financiera de las Entidades se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo y deberá difundirse en la página de internet de la respectiva Entidad.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las Cuentas Públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales en términos de las disposiciones aplicables.

*Artículo 48.* La Secretaría de Finanzas y Administración, así como las tesorerías de los ayuntamientos, concejos municipales o de las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, establecerán en su respectiva página de Internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todas las Entidades que conforman el correspondiente orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios.

*Artículo 49.* La información financiera que deba incluirse en internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

## Capítulo X Fiscalización

*Artículo 50.* La fiscalización de la Cuenta Pública por parte de la Auditoría Superior deberá realizarse conforme al plan anual de fiscalización aprobado, misma que siempre deberá contemplar la revisión del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta ley. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

La Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente al sujeto a revisión, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Para lograr una fiscalización objetiva, las Entidades deberán remitir a la Auditoría Superior, en los términos que las disposiciones legales fijen, los planes de desarrollo y presupuestos de ingresos y egresos, correspondientes, así como sus modificaciones.

La Auditoría Superior podrá formular requerimientos a las Entidades. Para efectos de la planeación de la fiscalización, otorgará un término de tres a cinco días hábiles improrrogables a partir de la recepción del mismo; para el desarrollo de la fiscalización, será de tres a quince días hábiles, pudiéndose ampliar a petición de parte, por causa debidamente justificada, lo que no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

*Artículo 51.* Para el inicio de la auditoría deberá emitirse orden de fiscalización, o en su caso, orden de investigación, que contendrá de forma específica el tipo de auditoría a realizarse, y en su caso, requerimiento de información. Estas actuaciones, al igual que la conclusión de la auditoría, se deberán hacer constar mediante acta circunstanciada.

*Artículo 52.* La Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de las Entidades, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior convocará a las Entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

*Artículo 53.* La Auditoría Superior podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de las Entidades fiscalizadas, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

*Artículo 54.* La Auditoría Superior, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, dará a conocer a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de la misma, la Auditoría Superior les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las Entidades fiscalizadas, y a los servidores públicos en su caso, la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con diez días hábiles de anticipación, remitiendo los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas reuniones podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

*Artículo 55.* Una vez que la Auditoría Superior valore las aclaraciones y demás información a que hace referencia el artículo anterior, en el plazo máximo de ciento veinte días hábiles que dispone la Constitución del Estado, determinará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades fiscalizadas y a los servidores públicos, en su caso, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales. Éstos serán notificados a los mismos a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su respectiva entrega al Congreso.

La Auditoría Superior deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por los mismos.

*Artículo 56.* Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley se practicarán por el personal

expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parentesco civil, entre el titular de la Auditoría Superior o cualquier mando de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

*Artículo 57.* Las personas a que se refiere el párrafo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría.

*Artículo 58.* Las Entidades fiscalizadas deberán proporcionar a la Auditoría Superior los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

*Artículo 59.* Los representantes de la Auditoría Superior deberán levantar actas circunstanciadas donde se hagan constar sus actuaciones.

*Artículo 60.* Habrá obstrucción cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos formulados por la Auditoría Superior, en cuyo caso se aplicará la multa respectiva conforme a esta ley.

La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

*Artículo 61.* Los servidores públicos de la Auditoría Superior, así como los prestadores de servicios que se contraten, deberán entregar toda la documentación que se genere en las etapas de la fiscalización, debiendo guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento; excepto en los casos en que sean requeridos expresamente por la Comisión, o cuando exista una resolución de autoridad competente. La violación a esta disposición se sancionará conforme a las disposiciones legales correspondientes.

*Artículo 62.* Las recomendaciones que no hayan sido atendidas por las Entidades fiscalizadas, deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar, la cual no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia, misma que deberá ser clara, precisa y veraz.

La fecha compromiso y justificación, será valorada por la Auditoría Superior en un término que no exceda de quince días hábiles posteriores a la presentación del informe de actuaciones requerido en la propia recomendación, debiéndose dar a conocer el resultado a la Entidad fiscalizada.

Una vez determinada la complejidad del cumplimiento de las recomendaciones, las Entidades fiscalizadas deberán rendir informe a la Auditoría Superior de los avances cada tres meses hasta su conclusión.

Cuando no se emita respuesta o informe de actuación a una recomendación, así como cuando la misma no cumpla con lo antes señalado, y de volverse a presentar las condiciones que derivaron en la recomendación, la Auditoría Superior deberá emitir las acciones correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación y sanción correspondiente.

La Auditoría Superior debe recibir toda la documentación e información que se le presente, excepto las que fueren contra el derecho.

## Capítulo XI Informe General

*Artículo 63.* La Auditoría Superior, a través de la Comisión, presentará al Congreso el Informe General a más tardar el día primero del mes de febrero del año siguiente a aquél en que fueron recibidas las Cuentas Públicas.

La Comisión remitirá copia del Informe al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión, el Auditor Superior y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.

*Artículo 64.* El Informe General deberá contener:

- I. El cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable, así como de informes trimestrales, planes de desarrollo y presupuestos de ingresos y egresos;
- II. Los criterios de selección, objetivo, alcance y los procedimientos de auditoría aplicados;
- III. El resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública;
- IV. El análisis de los subsidios, transferencias, apoyo para operación e inversión, las erogaciones adicionales y conceptos similares;
- V. Las observaciones que puedan constituir faltas administrativas y recomendaciones que se hubieren efectuado a las Entidades; y,
- VI. Derivado de la fiscalización, en su caso, y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluya sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades fiscalizadas.

*Artículo 65.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Auditoría Superior, presentará al Congreso, por conducto de la Comisión, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas ante autoridad competente, así como sus resultados, por cada ejercicio fiscal.

El informe a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días uno de los meses de mayo y noviembre de cada año.

## Capítulo XII Informes Individuales

*Artículo 66.* Los informes individuales de auditoría deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el día primero de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

*Artículo 67.* Los informes individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;
- V. Las observaciones, recomendaciones y acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos; y,
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las Entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 68.* La Auditoría Superior dará cuenta al Congreso en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y

demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

### Capítulo XIII *Informe Específico*

*Artículo 69.* Derivado de denuncias, y conforme a lo dispuesto en el capítulo XVI de la presente ley, la Auditoría Superior podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las Entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por esta ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma.

La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes.

### Capítulo XIV *Acciones Derivadas de la Fiscalización*

*Artículo 70.* De la fiscalización, en su caso, derivarán las siguientes acciones:

- I. Observaciones y recomendaciones, que determinará la autoridad fiscalizadora;
- II. Informe de presuntas irregularidades derivadas de las observaciones, que elaborará y remitirá la autoridad fiscalizadora a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior;
- III. Informe de presunta responsabilidad administrativa, que remitirá la autoridad investigadora a la substanciadora de la Auditoría Superior, o de los órganos internos de control de las Entidades, según corresponda de acuerdo a la calificación de la falta como grave o no grave, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Remitir, a través de la autoridad substanciadora de la Auditoría Superior, el expediente correspondiente al Tribunal de Justicia Administrativa;
- V. Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal. La autoridad fiscalizadora informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades, a efecto de que la autoridad proceda conforme a su competencia;
- VI. Denuncia de hechos ante la autoridad competente. Si de la fiscalización o investigación se detectan conductas que impliquen la probable comisión de algún delito, se dará vista al Ministerio Público, y;
- VII. Denuncia de juicio político. Si de la fiscalización

o investigación se detectan faltas u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 108 de la Constitución del Estado, se presentará denuncia de juicio político ante el Congreso conforme a la normatividad aplicable.

### Capítulo XV *Conclusión de la Revisión de la Cuenta Pública*

*Artículo 71.* La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos correspondientes a la cuenta pública de que se trate y del Informe General, y lo enviará a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones de dictamen del Congreso una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes.

El análisis de la Comisión versará sobre el desempeño y actuaciones de la Auditoría Superior, podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades fiscalizadas.

*Artículo 72.* En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en los informes o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido de los mismos, podrá solicitar a la Auditoría Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del titular de la Auditoría Superior o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura de los informes.

La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre los informes.

*Artículo 73.* La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública estudiará los informes, el análisis de la Comisión y el contenido de la Cuenta Pública. Dicha Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar un año después de la presentación de la respectiva Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la

Comisión, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

La aprobación o no aprobación que contenga el dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley y en la normatividad aplicable.

## Capítulo XVI

### *Fiscalización Durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores*

*Artículo 74.* Para los efectos de lo previsto en el artículo 133 de la Constitución del Estado, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta ley.

Las denuncias podrán presentarse indistintamente ante la Comisión o ante la Auditoría Superior.

*Artículo 75.* Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares; y,
  - II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.
- Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados.

La Auditoría Superior deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

*Artículo 76.* Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las Entidades, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y

otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;

IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; e,

V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier Entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

La Auditoría Superior informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la auditoría correspondiente.

*Artículo 77.* El titular de la Auditoría Superior, con base en el dictamen de procedencia que al efecto emita la Unidad Jurídica de la propia Auditoría autorizará, en su caso, la auditoría de la gestión financiera correspondiente ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

*Artículo 78.* Las Entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior.

*Artículo 79.* La Auditoría Superior deberá reportar en los informes correspondientes el estado que guarden las auditorías, detallando las acciones relativas a las mismas, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.

*Artículo 80.* De la auditoría efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior rendirá el informe específico al Congreso y promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta ley y demás legislación aplicable.

## Capítulo XVII

### *Investigación y Substanciación*

*Artículo 81.* La investigación y substanciación de presuntas faltas administrativas se desarrollarán conforme a lo dispuesto en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

*Artículo 82.* La autoridad investigadora de la Auditoría Superior tendrá las atribuciones que corresponden a las autoridades investigadoras ante las autoridades substanciadoras de los órganos internos de control, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

## Capítulo XVIII

## Multas

*Artículo 83.* El titular de la Auditoría Superior podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Obstrucción. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos de información o documentación que ésta les formule, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Al servidor público o tercero relacionado que presente documentación e información notoriamente impertinente, que no guarde plena relación con el requerimiento emitido, se le impondrá una multa de cien a trescientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibidos en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las Entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior.

La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo.

Las multas establecidas en esta ley se fijarán en cantidad líquida y se destinarán al Fondo.

Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.

Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones

administrativas, penales y políticas que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

*Artículo 84.* La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las multas se hará ante el titular de la Auditoría Superior, y se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la Entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;

II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, se prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación;

III. Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe la información señalada en la fracción I del presente artículo; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente en contra de la sanción recurrida.

IV. El Auditor Superior al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho;

V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los



diez días hábiles siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior lo sobreseerá sin mayor trámite.

*Artículo 85.* La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

*Artículo 86.* La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice mediante depósito, prenda, hipoteca o fianza el pago de la multa.

*Artículo 87.* Durante el trámite del recurso de reconsideración el Auditor Superior será auxiliado por la Unidad Jurídica de la propia Auditoría.

## Capítulo XIX

### *Prescripción y Caducidad*

*Artículo 88.* Para el caso de las faltas administrativas no graves, las facultades para imponer sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá y se reanudará conforme a lo dispuesto en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales

## Capítulo XX

### *Fianzas*

*Artículo 89.* Las fianzas o cauciones que deban entregar los servidores públicos garantizarán la responsabilidad en el desempeño de su empleo, encargo o comisión.

*Artículo 90.* Los servidores públicos que deban garantizar su responsabilidad mediante fianza o caución serán aquellos dispuestos en la Constitución del Estado y en la presente ley, los cuales son:

I. En el caso de los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades o consejos indígenas y ciudadanos: el presidente municipal, el síndico, el tesorero o el responsable de la administración o ejecución de recursos públicos, el titular o responsable del área correspondiente a las obras públicas y el titular o responsable del organismo operador de agua potable y alcantarillado;

II. A nivel estatal: los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, Entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos. Los servidores públicos enumerados contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir de la asunción del cargo respectivo para exhibir ante la Auditoría Superior la respectiva fianza, en términos de los lineamientos que al respecto ésta emita.

Los servidores públicos podrán constituir la fianza de forma individual o colectiva sobre bienes privados, propios o ajenos, que nunca serán públicos.

La vigencia de la fianza o caución no será menor al proceso de fiscalización previsto en la Ley y sólo podrá ser cancelado al momento en que la Auditoría Superior emita la liberación correspondiente sobre lo afianzado.

*Artículo 91.* Los lineamientos sobre las fianzas o cauciones garantizarán que el monto de éstas sea racional, deberán aprobarse previo conocimiento de la Comisión y publicarse en el Periódico Oficial.

La Auditoría Superior contará con una unidad administrativa ante la cual se exhibirán las fianzas respectivas.

*Artículo 92.* Las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos deberán atender a su función de recaudación, manejo, custodia o autorización de recursos públicos. El monto de las fianzas o cauciones no podrá ser mayor al cinco por ciento del presupuesto total de la respectiva Entidad.

Capítulo XXI  
Servicio Civil de Carrera

*Artículo 93.* El servicio civil de carrera de la Auditoría Superior contemplará al menos los siguientes elementos:

I. Subsistema de planeación de recursos humanos. Determinará las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiera el servicio para el eficiente ejercicio de sus funciones. Además, administrará el registro único de servidores civiles de carrera.

II. Subsistema de ingreso. Regulará el proceso de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes a primer ingreso se incorporen al servicio.

III. Subsistema de desarrollo profesional. Regulará los procedimientos y requisitos mediante los cuales los servidores civiles de carrera podrán ascender de grado y/o nivel jerárquico.

IV. Subsistema de formación. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores, que les permita adquirir:

- a) Los conocimientos básicos acerca del área en que laboran y la Auditoría Superior en su conjunto.
- b) La especialización, actualización y educación profesional continua respecto al cargo desempeñado.
- c) Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad.
- d) Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas, y
- e) Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

V. Subsistema de evaluación del desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño, y la productividad de los servidores de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener estímulos, así como para garantizar la estabilidad laboral.

VI. Subsistema de separación. Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor de carrera deja de formar parte del servicio, o se suspenden temporalmente sus derechos.

TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

**Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán:** Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. Míriam Tinoco Soto, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Cumplidas sus instrucciones.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura, devuélvase a la Comisión Dictaminadora para profundizar en su estudio, análisis y para su posterior presentación de segunda lectura.**

**EN ATENCIÓN DEL DECIMOTERCER PUNTO** del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Se declara un receso de cinco minutos. [*Timbre*]

[Receso]: 15:18 horas.

[Reanudación]: 15:53 horas.

**Presidente:**

[*Timbre*] Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia.

**Segunda Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, la de la voz [Ávila González Yarabí], Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto

Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Contamos con el quórum.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**Habiendo el quórum, se reanuda la sesión.**

Se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al dictamen.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 249 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Octavio Ocampo Córdova, por lo que esta Comisión procede a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

*Primero:* Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 7 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 249 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova.

*Segundo:* Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 14 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Yarábí Ávila González.

*Tercero:* Los diputados integrantes de esta Comisión se reunieron para estudiar y analizar la Iniciativa turnada, a partir de lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidan, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo expedirá la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos y esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Es facultad del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, resulta competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción XXIV, 63, 64, 65, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, en su artículo 8º fracción II, establece que son derechos de los Diputados presentar Iniciativas de Ley, Decretos, Posicionamientos o Propuesta de Acuerdo.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto sustenta esencialmente, su exposición de motivos en lo siguiente:

*[...] La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobada por el pleno el 15 de junio de 2011, requiere una profunda modernización y actualización en sus términos... los cambios, reformas y adiciones surgidos de las necesidades internas así como de las reformas constitucionales y leyes generales en materia de transparencia, parlamento abierto, rendición de cuentas, derechos humanos y de participación ciudadana, nos obligan a reconfigurar nuestro marco normativo para*

*adaptarnos como Congreso vivo, resiliente y en evolución. Es compromiso de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, [...] presentar a la brevedad nuestra nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo [...] Pero mientras tanto hemos detectado una urgencia notoria que debemos atender de inmediato. Por ello [...] esta iniciativa con proyecto de decreto que modifica el capítulo de las discusiones en el Pleno. Esta reforma clarifica el procedimiento de las discusiones y sus rondas, establece tiempo límite en las participaciones y agrega el supuesto de razonamiento en un solo sentido ya sea a favor o en contra, todo esto en cuanto a la discusión de los dictámenes presentados en este recinto. Lo ocurrido en la sesión anterior no puede volver a suceder. Nuestra obligación es detectar las áreas de oportunidad y en la medida de nuestras facultades regular las modificaciones aplicables. Siempre es a través del diálogo y los procedimientos institucionales que llegaremos a definiciones claras y leyes adecuadas [...]*

En reunión de trabajo los Diputados integrantes de esta Comisión, coincidieron en la pertinencia y viabilidad de la iniciativa en cuestión, incluso y dado algunos incidentes sucedidos en recientes Sesiones de Pleno, acuerdan ampliar su dictamen, ya que se trata de la misma materia; según se prevé en el artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, en cuanto a los dictámenes que presentan las Comisiones.

En el corazón de las reformas que se decretan en el presente Dictamen, se encuentra la preocupación por la seguridad de los ciudadanos que asisten al Congreso, la de sus trabajadores y la de los diputados, que además debemos dar ejemplo de civilidad y respeto, por ello es que el otro tema fundamental es el de los debates y el uso de la tribuna. En este orden de ideas, los diputados de esta Comisión hemos revisado la congruencia y pertinencia de este dictamen. De la revisión de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 2, 60 y 61 se advierte que:

**Artículo 2°.** *Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, los Municipios, los sectores privados, económicos, sociales y la población en general del Estado de Michoacán, participarán de manera permanente en la consecución de los fines previstos en esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establezca, debiendo coadyuvar para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.*

**Artículo 60.** *Los Programas Internos de Protección Civil, serán los instrumentos públicos y privados, destinados a regular a las personas morales, establecimientos, instalaciones, inmuebles, actividades y servicios que ahí se*

*desarrollen, con el objeto de ayudar a mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender y resolver adecuadamente la eventualidad de una situación de emergencia o desastre que se llegue a presentar.*

**Artículo 61.** *Para la ejecución de los Programas Internos, cada entidad o sujeto obligado, deberá crear una estructura organizacional específica, que se denominará Unidad Interna de Protección Civil; la cual se encargará de elaborar, actualizar, operar y vigilar el cumplimiento de este instrumento en forma centralizada, al interior de los inmuebles en donde laboren o presten sus servicios.*

De lo expuesto, es claro que el Poder Legislativo deberá participar de manera permanente en materia de protección civil, otorgando las facultades necesarias para mantener el orden dentro del Congreso del Estado.

Por las consideraciones expuestas, los Diputados de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único.** *Se reforman: la fracción IX y se agrega una X, recorriéndose en su orden lo subsecuente del artículo 7°; el primer párrafo del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 66; el primer párrafo del artículo 116; el primer párrafo del artículo 212; el primer párrafo del artículo 227; el tercer párrafo del artículo 235; la fracción II del artículo 236; la fracción III, el primer párrafo de la fracción V y la fracción VI, del artículo 236 bis; las fracciones I y II del artículo 241; el primer párrafo del artículo 247; el artículo 249; el primer párrafo del artículo 250; se adicionan: una fracción XI, recorriéndose en su orden lo subsecuente del artículo 64; una fracción IV, recorriéndose en su orden lo subsecuente del artículo 99; un segundo párrafo, recorriéndose en su orden lo subsecuente del artículo 251; un último párrafo al artículo 265; y se deroga la fracción V del artículo 111, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue*

*Artículo 7°.* ...

I... a VIII. ...

IX. Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas dentro del mes de septiembre de cada año; a excepción del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro del mes de agosto;

X. No alentar, iniciar o promover cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad de los legisladores, empleados o ciudadanía en el Recinto o en cualquier lugar en que se desempeñen labores propias del Poder Legislativo del Estado; y,  
 XI...

*Artículo 26.* El Recinto del Congreso es inviolable. El Presidente del Congreso, en todo momento tendrá bajo su mando personal capacitado y necesario, en materia de seguridad y protección civil, mismo que será designado por él directamente, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Toda fuerza pública está impedida a tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, quedando en todo caso bajo su mando.

...

*Artículo 64.* ...

I... a X...

XI. Emitir opinión para el estudio y análisis de aquel asunto que se le haya turnado para tal efecto; y,  
 XII...

*Artículo 66.* ...

Cuando alguno de los miembros disienta de la resolución adoptada, firmará en contra y podrá solicitar se adicione al proyecto dictamen de minoría o voto particular que deberá ser leído como parte del dictamen respectivo.

*Artículo 99.* ...

I... a III...

IV. Emitir opinión para el estudio y análisis de aquel asunto que se le haya turnado para tal efecto;  
 V...

*Artículo 111.* ...

I... a IV...

V. Derogada.

VI...

*Artículo 116.* La Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría depende del Comité de Atención Ciudadana y Gestoría, tiene a su cargo brindar asesoría y orientación profesional en materia jurídica, así como coordinarse con las dependencias federales, estatales, municipales e instituciones privadas de asistencia social para canalizar las demandas o manifestaciones ciudadanas; asimismo, previo estudio socioeconómico, apoyar en la medida

de las posibilidades presupuestales del Congreso, conforme a la partida que le sea asignada para tal efecto, a las personas que lo soliciten o gestionar ante las dependencias competentes lo concerniente a los mismos, así como dar cuenta del uso y destino de dicha partida al Pleno, por medio del Comité respectivo.

...

...

...

*Artículo 212.* La Conferencia, deberá presentar por medio de su Presidente al Pleno del Congreso para su aprobación, a más tardar el treinta de noviembre del primer año de ejercicio constitucional, la Agenda Legislativa del Congreso del Estado, previa aprobación e integración por la Junta de Coordinación Política.

...

...

...

*Artículo 227.* Para la integración del orden del día de las sesiones ordinarias de Pleno, la Conferencia, considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido registrados para tal fin, ante la Presidencia de la Mesa Directiva.

...

...

*Artículo 235.* ...

...

La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un Diputado ponente hasta por siete minutos. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o un Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.

...

*Artículo 236.* ...

I...

II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá de cinco minutos. En caso de que el o los presentadores no deseen hacer la exposición de su propuesta, el Presidente del Congreso instruirá a un Secretario de la Mesa Directiva dar lectura al texto del proyecto de acuerdo; y,

III...

...

*Artículo 236 bis.* ...

I... a II...

III. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá cinco minutos;

IV...

V. El Presidente someterá a consideración del Pleno en votación nominal, si el asunto es considerado de urgente y obvia resolución, lo cual requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

...

VI. Si durante la discusión se propone la modificación al texto del proyecto de acuerdo, el Presidente preguntará al proponente si acepta las modificaciones. De aceptar, el Presidente ordenará a un secretario de la mesa dar lectura a la propuesta de modificación; posteriormente someterá para su aprobación si el asunto se encuentra suficientemente discutido, de resultar aprobado se someterá para su aprobación, en votación económica el proyecto de acuerdo con las modificaciones propuestas. En caso de que el proponente no acepte en sus términos las modificaciones, el Presidente lo someterá para su aprobación, en votación económica en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

*Artículo 241. ...*

I. Deberá presentarse por escrito firmado por su autor, dirigida al Presidente del Congreso, y será expuesto en Pleno por un máximo de cinco minutos; y

II. El Presidente del Congreso dará por enterado al Pleno y, si así lo considera, podrá conceder el uso de la palabra, desde su curul, hasta por dos minutos a los diputados que lo soliciten.

*Artículo 247.* No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión.

...

*Artículo 249.* El Presidente abre el debate con una ronda de hasta tres oradores en pro y tres en contra, para lo cual se podrá auxiliar del Sistema Electrónico. Dará el uso de la palabra de manera alternada, hasta por cinco minutos, llamándolos por orden y comenzando por el primer orador en contra. Los oradores podrán, en una ocasión, hacer uso del derecho de réplica y ningún Diputado podrá hacer uso de la voz, sin que el Presidente lo autorice.

Concluida la intervención de los oradores, el Presidente someterá en votación económica si es

de considerarse la suficiencia de la discusión: de aprobarse se procederá a la votación del Dictamen; si se desecha, se continuará con el debate, abriéndose una segunda ronda de discusión y así consecutivamente hasta que se apruebe la suficiencia.

En el caso de que se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta seis oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

En caso de que se agotaran cinco rondas de participaciones sin aprobar la suficiencia de la discusión, el Presidente por sí o por moción de cualquier Diputado, podrá suspenderla y continuarla en la siguiente Sesión.

*Artículo 250.* El Presidente del Congreso someterá a votación el Dictamen primero en lo general y después en lo particular.

...

...

...

*Artículo 251. ...*

Si dos o más diputados se reservan un mismo artículo en la misma materia, el Presidente del Congreso preguntará a los diputados si pudieran consensar una sola redacción, de lo contrario se dará lectura a las propuestas de reserva en orden secuencial y se someterán para su aprobación, si la primera propuesta resultare aprobada las demás se declararán sin materia y quedarán desechadas al momento.

...

...

...

*Artículo 265. ...*

...

I...

II...

III...

...

El Presidente del Congreso, cuando resulte necesario, podrá cambiar la modalidad de la votación económica a nominal para dar mayor certeza y claridad jurídica.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Dese cuenta al Titular

del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

*Tercero.* El Congreso del Estado dispondrá lo conducente a efecto de realizar las modificaciones reglamentarias conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias:** Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Presidente*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión el dictamen; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general.

Por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

*Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vásquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; SANDRA LUZ VALENCIA, A FAVOR EN LO GENERAL, Y ME RESERVO EL ARTÍCULO 235; Mayela Salas, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Lucila Martínez Manríquez, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Antonio Soto, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Cristina Portillo, a favor; Osiel Equihua, a favor; Antonio Madriz, a*

*favor; LAURA GRANADOS BELTRÁN, A FAVOR, Y ME RESERVO LOS ARTÍCULOS 236, 236 BIS Y 241; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; BRENDA FRAGA, A FAVOR EN LO GENERAL, Y ME RESERVO LOS ARTÍCULOS 64 Y 227; Balta Gaona, a favor; Octavio Ocampo, a favor.*

**Presidente:**

¿Algún otro u otra compañera que haga falta de votar?...

[Salas Valencia, a favor]

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

**Presidente:**

**Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, que reservó el artículo 64.

*Intervención de la diputada  
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez  
[Desde su lugar]*

Presidente, ¿si me permites hacerlo desde mi curul?...

La propuesta sería, Presidente, la reserva sería eliminar la propuesta que tiene el dictamen en relación a la fracción número XI. *Emitir opinión para el estudio y análisis de aquel asunto que se le haya turnado para tal efecto.*

Sobre la práctica, hemos observado que hemos cometido errores en esta situación, y creo que sería de vital importancia que se respete en la Ley Orgánica la esencia y el origen en las comisiones, que es dictaminar el trabajo, el esfuerzo organizado que se hace con otras comisiones, con la misma comisión, con sus integrantes, es dictaminar.

Por eso, hacer evidente que existe solamente para que se pueda emitir una opinión, creo que le resta importancia al trabajo organizado de las compañeras diputadas, de los compañeros diputados y, por supuesto, de la esencia y del origen que representa una comisión.

Por lo tanto, propongo que esa fracción se elimine del dictamen.

Gracias.

**Presidente:**

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por la diputada.

**Tercera Secretaria:**

*Propuesta de reforma:*

**Artículo 64.** ...

...

XI. [Eliminar]

*Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

**Presidente:**

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifieste su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

*Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar, a favor de la reserva; Hugo Anaya Ávila, a favor de la reserva; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Antonio Soto, a favor; Mayela Salas, a favor; Fermín Bernabé Babena, a favor; Cristina Portillo, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Lucila Martínez Manríquez, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta Gaona, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Salas Valencia, a favor.*

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

**Aprobado en lo particular el artículo 64.**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, que reservó el artículo 227.

*Intervención de la diputada  
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez  
[Desde su lugar]*

El artículo 227, que refiere la integración del orden del día, mi propuesta es que se siga considerando tal cual está en la Ley Orgánica, donde le genera las atribuciones a Servicios Parlamentarios. ¿Por qué motivo? Porque en los artículos 108 y 109 es muy clara la función de Servicios Parlamentarios, en particular el artículo 109, que dice:

**Artículo 109.** *La Secretaría de Servicios Parlamentarios, prestará los servicios siguientes:*

*I. De asistencia técnica: a la Mesa en comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos...*

Por lo tanto, en el artículo 227, que es la propuesta del dictamen, se le resta esa atribución.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por la diputada.

**Tercera Secretaria:**

**Artículo 227.** [Eliminar la propuesta de reforma]

*Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

**Presidente:**

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete a votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

*Gabriela Ceballos, en contra; Óscar Escobar Ledesma, en contra de la reserva; Hugo Naya Ávila, en contra; Arturo*



*Hernández Vásquez, en contra; Javier Estrada Cárdenas, en contra; Eduardo Orihuela Estefan, en contra; Aguirre Chávez Marco Polo, en contra; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Míriam Tinoco, en contra; Humberto González Villagómez, en contra; Antonio Soto, en contra; Fermín Bernabé Babena, a favor de la reserva; Antonio Madriz, a favor; Cristina Portillo, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Zavala Ramírez Wilma, en contra; Ernesto Núñez Aguilar, en contra; Lucila Martínez Manríquez, en contra; Balta Gaona, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Octavio Ocampo, en contra.*

**Presidente:**

¿Alguno otro compañero o compañera diputada que haga falta de votar?...

*[Salas Valencia, en contra]*

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Dieciséis votos a favor, diecisiete en contra, cero abstenciones.

**Presidente:**

**Desechado.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

*Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar, a favor, conforme al dictamen; Hugo Anaya, a favor; [Inaudible]..., a favor, de acuerdo al dictamen; Javier Estrada Cárdenas, a favor, conforme al dictamen; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, en contra; Francisco Cedillo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Humberto González, a favor; Antonio Soto, a favor; Fermín Bernabé Babena, en contra; Cristina Portillo, en contra; Osiel Equihua Equihua, en contra; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, en contra; Teresa López, en contra; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Lucila Martínez Manríquez, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Balta Gaona, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Salas Valencia, a favor.*

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Veintiún votos a favor, once en contra, cero abstenciones.

**Presidente:**

**Aprobado en lo particular el artículo 227, conforme al dictamen.**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Sandra Luz Valencia, que reservó el artículo 235.

**Dip. Sandra Luz Valencia:**

Presidente, pido su autorización para observarlo desde aquí, desde mi curul.

**Presidente:**

Adelante, diputada.

*Intervención de la diputada  
Dip. Sandra Luz Valencia  
[Desde su lugar]*

Gracias:

Artículo 235, a la letra:

...

*La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un Diputado ponente hasta por diez minutos. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o un Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.*

...

Le hago entrega.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Sandra Luz.

**Tercera Secretaria:**

**Artículo 235.**

...

*La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un Diputado ponente hasta*

por diez minutos. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o un Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.

...

*Dip. Sandra Luz Valencia*

**Presidente:**

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados de debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

*Gabriela Ceballos Hernández, a favor; Óscar Escobar, a favor de la reserva; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Antonio Soto, a favor; Fermín Bernabé Baena, a favor; Cristina Portillo, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Lucila Martínez, a favor; Balta Gaona, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Salas Valencia, a favor.*

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidente: Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

**Presidente:**

**Aprobado en lo particular el artículo 235.**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Granados, que reservó el artículo 236.

**Dip. Laura Granados Beltrán:**

Gracias, Presidente. ¿Si me permite hacerlo desde mi curul?...

*Intervención de la diputada  
Laura Granados Beltrán  
[Desde su lugar]*

Bien. En estos artículos que he reservado son respecto al tiempo; somos diputados y representamos a un distrito, y si bien hay que normar el uso de la tribuna, lo que propongo aquí es que no nos limitemos al tiempo que está considerado en la propuesta de minuta, por lo que propongo que en este artículo 236 se consideren a siete minutos la propuesta.

Hago llegar a la Mesa el artículo para su lectura.

**Presidente:**

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por la diputada Laura Granados.

**Tercera Secretaría:**

**Artículo 236. ...**

I...

II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá de siete minutos. En caso de que el o los presentadores no deseen hacer la exposición de su propuesta, el Presidente del Congreso instruirá a un Secretario de la Mesa Directiva dar lectura al texto del proyecto de acuerdo; y

III...

...

*Dip. Laura Granados Beltrán*

**Presidente:**

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes desean intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados de debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

## [Votación Nominal]

Gabriela Ceballos Hernández, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor de la reserva; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada, a favor; Eduardo Orihuela Estefán, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Miriam Tinoco, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Antonio Soto, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Cristina Portillo Ayala, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Lucila Martínez, a favor; Balta Gaona, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Salas Valencia, a favor.

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

**Presidente:****Aprobado en lo particular el artículo 236.**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Granados, que reservó el artículo 236 bis.

*Intervención de la diputada  
Laura Granados Beltrán  
[Desde su lugar]*

Gracias, Presidente. ¿Si me permite hacerlo desde mi curul?...

En el apartado tres el artículo 236 bis, también en la minuta que se presenta, se habla de cinco minutos. Mi propuesta es que se aumente a siete minutos.

Gracias, diputado.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Laura Granados.

**Tercera Secretaria:****Artículo 236 bis. ...**

I... a II...

III. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá siete minutos;

...

*Dip. Laura Granados Beltrán*

**Presidente:**

Gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes desean intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados de debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto del artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

## [Votación Nominal]

*Adriana Gabriela Ceballos Hernández, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor de la reserva; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Miriam Tinoco, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Antonio Soto, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Cristina Portillo, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Lucila Martínez, a favor; Balta Gaona, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Salas Valencia, a favor.*

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Treinta y un votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

**Presidente:****Aprobado en lo particular el artículo 236 bis.**

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Laura Granados, que reservó el artículo 241.

*Intervención de la diputada  
Laura Granados Beltrán  
[Desde su lugar]*

Gracias, diputado Presidente. ¿Si me permite hacerlo desde mi curul?...

Sí. En el artículo 241, que hice llegar ya mi propuesta, se tiene ya en la Mesa, lo que solicito que se pueda omitir, en el apartado número II, cuando dice: ... *conceder el uso de la palabra, desde su curul...*

Creo que eso, la mayoría de los diputados, en ocasiones lo hacemos; pero si ya queda ahí expuesto en la Ley, sería obligatorio. Quiero que se omita esa parte, para que quede en libertad de si el diputado puede hacer uso de la voz desde su curul, o hacer uso de la tribuna.

Y ya está la iniciativa ahí en la mesa.

Gracias.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por la diputada Laura Granados.

**Tercera Secretaria:**

**Artículo 241.**

*I. Deberá presentarse por escrito firmado por su autor, dirigida al Presidente del Congreso, y será expuesto en Pleno por un máximo de cinco minutos; y*

*II. El Presidente del Congreso dará por enterado al Pleno y, si así lo considera, podrá conceder el uso de la palabra, hasta por dos minutos, a los diputados que lo soliciten.*

*Dip. Laura Granados Beltrán*

**Presidente:**

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados de debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

*David Cortés, en contra; Óscar Escobar Ledesma, en contra de la reserva; Hugo Anaya Ávila, en contra; Arturo Hernández Vázquez, ...[Inaudible]; Aguirre Chávez Marco Polo, en contra; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Miriam Tinoco, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Antonio Soto, en contra; Fermín Bernabé, a favor; Cristina Portillo, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Lucila Martínez, en contra; Brenda Fraga, a favor; Balta, en contra; Octavio Ocampo, en contra.*

**Presidente:**

¿Algún otro compañero o compañera que haga falta de votar?...

*[Salas Valencia, en contra]*

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Dieciséis votos a favor, dieciséis en contra, cero abstenciones.

**Presidente:**

Le pedimos a la Primera Secretaría dé lectura al artículo 271, tercer párrafo.

**Primer Secretario:**

**Artículo 271. ...**

...

*Si hubiere empate en votaciones, el Presidente del Congreso podrá declarar receso o podrá solicitar a la Comisión respectiva se reúna con quienes designen los coordinadores de Grupo Parlamentario a efecto de lograr acuerdos, debiendo procederse a votación en la misma Sesión.*

**Presidente:**

Esta Presidencia declara un receso de un minuto para que el Presidente de la Comisión se ponga de acuerdo con los coordinadores.

[Receso]: 16:50 horas.

[Reanudación]: 16:55 horas.

**Presidente:**

[*Timbre*] Se solicita a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia.

**Segunda Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, la de la voz [Ávila González Yarabí], Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaída, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Contamos con el quórum, Presidente.

Cumplidas sus instrucciones.

**Presidente:****Se reanuda la sesión. [*Timbre*]**

Se le pregunta al Presidente de la Comisión el acuerdo que tomaron.

**Dip. Octavio Ocampo Córdova:**

Se acuerda se repita la votación, Presidente.

**Presidente:**

Se somete nuevamente en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

**[Votación Nominal]**

Adriana Gabriela Ceballos Hernández, en contra; Óscar Escobar Ledesma, en contra; Hugo Anaya Ávila, en contra; Arturo Hernández Vázquez, en contra; Javier Estrada, [Inaudible]...; Aguirre Chávez Marco Polo, en contra; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Humberto González, a favor; Antonio Soto, en contra; Osiel Equihua Equihua, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, en contra; Zavala Ramírez Wilma, en contra; Lucila Martínez, en contra; Balta Gaona, en contra; Octavio Ocampo, en contra.

**Presidente:**

¿Alguien más que haga falta de votar?...

[Cristina Portillo, a favor; Salas Valencia, en contra]

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Quince votos a favor, diecisiete en contra, cero abstenciones.

**Presidente:****Desechado.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

**[Votación Nominal]**

Gabriela Ceballos, a favor, conforme al dictamen, Presidente; Óscar Escobar Ledesma, a favor, conforme al dictamen; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Francisco Cedillo, en contra; Míriam Tinoco, en contra; Humberto González, en contra; Antonio Soto, a favor; Osiel Equihua Equihua, en contra; Zenaída Salvador, [Inaudible]; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; [Inaudible]... a favor; Lucila Martínez, en favor; Cristina Portillo, en contra; Brenda Fraga, en contra; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Salas Valencia, a favor; Mayela Salas, en contra.

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Diecisiete votos a favor, catorce en contra, cero abstenciones.

**Presidente:**

**Aprobado en lo particular el artículo 241 conforme al dictamen.**

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos**

**Se declara un receso. Y se cita para el próximo miércoles, en punto de las nueve de la mañana.**  
[Timbre]

[Receso]: 17:00 horas.

[Reanudación]: 09:54 horas. 27 de marzo de 2019.

**Presidente:**

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum.

**Segunda Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, la de la voz [Ávila González Yarabí], Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo

Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Contamos con el quórum.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Habiendo quórum legal, se reanuda la sesión ordinaria correspondiente al día jueves 21 de marzo de 2019.**

EN ATENCIÓN DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el año 2019: “2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar”, elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.

**Primer Secretario:**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Cultura y Artes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone declarar al presente año, “2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar”, presentada por la diputada Sandra Luz Valencia.

ANTECEDENTES

*Primero.* Con fecha 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, quedó instalada la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Con fecha 30 de noviembre de 2018, dos mil dieciocho, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se declare la presente anualidad “2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar” a la Comisión de Cultura y Artes para su análisis y Dictamen correspondiente.

*Tercero.* El día 19 diecinueve de marzo de 2019, dos mil diecinueve, los Diputados integrantes, de

la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, llevaron a cabo reunión de trabajo, en la cual, entre otros puntos, se analizó la iniciativa con Proyecto de Decreto para declarar el año “2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar” por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo los siguientes

#### CONSIDERANDOS

*Primero.* El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Son derechos de los Diputados, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° fracciones II y XIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentar iniciativas de ley, decretos, posicionamientos o propuestas de acuerdo y “Los demás que señale la Constitución, ésta Ley y los ordenamientos que de ella deriven”.

Por tanto, ésta Comisión de Cultura y Artes, es competente para dictaminar la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme lo establecido en el artículo 70, fracción X de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* La iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual propone se declare el año 2019: “Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar” de acuerdo a su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

*...Emiliano Zapata Salazar, a los 30 años de edad tuvo su primera intervención como Calpuleque de la Junta de Defensa, de las tierras de Anenecuilco, en favor del campesinado, para ayudarles a defender sus tierras, para el año de 1910 con el apoyo de un pequeño grupo de campesinos, recuperó por la fuerza las tierras de la Hacienda del Hospital, y les entregó la posesión a los lugareños, tiempo después reúne a los campesinos de Anenecuilco, Villa de Ayala y Moyotepec y les devuelve las tierras que les habían sido despojadas, posteriormente el 25 de noviembre de 1911, lanzó su proclama, el “Plan de Ayala”, cuyos postulados se convirtieron en un estandarte y fiel ejemplo de la ideología campesina morelense. El Gral. Emiliano Zapata Salazar se convirtió en uno de los jefes revolucionarios más importantes durante el periodo denominado en la historia de México, “Revolución Mexicana”. Con su lema, “Tierra y Libertad”, su grito de guerra, “La tierra es de quien la trabaja”. El día 10 de abril de 1919 fue asesinado, pero su pensamiento y su*

*ideología socialistas, ya habían quedado plasmados al término de la lucha armada, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917...*

*Cuarto.* Los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, concluido el estudio y análisis de la iniciativa en comento, considera que es factible, viable, y acertada, la propuesta contenida en el Proyecto de Decreto, de declarar el año: “2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar”.

*Quinto.* “El Caudillo del Sur”, nace en 1879 y desde temprana edad, se forjó su carácter de defensor de las causas de los desprotegidos, ya que fue testigo ocular del despojo de las tierras a los campesinos, en beneficio de los latifundistas, motivo que le inspiró a luchar por la defensa de las tierras, para devolverlas a sus legítimos dueños, prueba de ello, sus frases que la historia consigna; cuando era niño, “Cuando yo sea grande, haré que las devuelvan” y en su edad adulta, “Yo no me levanté en armas para conquistar tierras y haciendas, yo me levanté en armas, para que al pueblo de Morelos le sea devuelto lo que le fue robado”.

*Sexto.* Al proclamarse el Plan de San Luis, que marcó el inicio de la Revolución Mexicana de 1910 y motivado por el artículo tercero que sustentaba la restitución de las tierras a sus legítimos dueños, Zapata, decide tomar las armas y con su ejército Zapatista logra importantes victorias para la causa Maderista, que finalmente triunfo, pero se negaba a devolver las tierras robadas, a sus legítimos dueños.

Posteriormente al asesinato de Francisco I. Madero, la lucha armada se recrudeció y Zapata, se convirtió en el único jefe del Ejército Libertador del Sur, que llegó a contar con 27,000 hombres, finalmente el 10 de abril de 1919, en la Hacienda de Chinameca, “El Atila del Sur”, víctima de la traición, cayó abatido por las balas de Jesús Guajardo. Más su asesinato no fue en vano, su pensamiento e ideología socialista, quedó como legado, para todos los mexicanos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Cultura y Artes de la LXXIV Legislatura, considera oportuno reconocer la aportación del Gral. Emiliano Zapata Salazar, sus méritos, su amor a la Patria y su anhelo de legar un país con justicia social en favor de las clases más desprotegidas y a cien años de su muerte, conmemorar su participación y contribución para la transformación de un México mejor, considera precedente declarar el presente año 2019: “2019,

Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción IV, 70 fracción X, 243, 244 fracciones I, II, IV, V y VI y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Artes, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

*Artículo Primero.* La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, declara el año 2019: “Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar”.

*Artículo Segundo.* Durante el año 2019, la papelería oficial del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá llevar impresa la leyenda conmemorativa: “2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar”.

*Artículo Tercero.* Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 112 Presidentes Municipales de los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, del Estado de Michoacán de Ocampo, para que durante el año 2019, su papelería oficial contenga de manera impresa la leyenda conmemorativa “2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar”.

*Artículo Cuarto.* La leyenda conmemorativa “2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar”, será inscrita con letras de oro en el Frontispicio de Honor del Recinto del Palacio del Poder Legislativo, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el mismo tipo de letra utilizado para honrar a otros próceres, cuyos nombres quedaron plasmados ya, en el Salón de Pleno.

*Artículo Quinto.* La inscripción de la leyenda conmemorativa “2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar”, será develada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, acompañado por los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, en Sesión Solemne, que se celebrará el día 10 de abril de 2019, en hora citada a consideración del Presidente del Congreso, en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Sexto.* A la Sesión Solemne se invitará, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, a los Presidentes Municipales de los 112 Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Tercero.* Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 112 Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, del Estado de Michoacán de Ocampo, para conocimiento y efectos legales conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2019.

**Comisión de Cultura y Artes:** Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Presidenta*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Sandra Luz Valencia, *Integrante*.

Cumplida la instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Se somete a discusión el dictamen; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto,



y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

*David Cortés, a favor; María del Refugio Cabrena, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Miriam Tinoco, a favor...*

**Presidente:**

Les pedimos a los compañeros diputados, por favor, que estén atentos a la votación...

[Continúa la Votación]

*...Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Francisco Javier Paredes, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta Gaona, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Salas Valencia, a favor.*

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Treinta y un votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el año 2019: “2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar”.**

**Elaborase el decreto y procédase en sus términos.**

Adelante, diputada Sandra Luz.

*Intervención de la diputada  
Sandra Luz Valencia  
[Desde su lugar]*

Para agradecer a todos los compañeros diputados y diputadas el haber votado a favor de esta declaración, de esta situación que se prolongó, pero que finalmente está ahora. Gracias a todos; con su apoyo se está

reconociendo la aportación que hizo el General Emiliano Zapata Salazar en la Revolución Mexicana.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

**Presidente:**

Gracias, diputada, por sus manifestaciones.

**EN DESAHOGO DEL DECIMOQUINTO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos del Punto de Acuerdo donde se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo a dar cumplimiento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado, respecto a diversos artículos de la ley en comento, con el propósito de remover todo tipo de objetos que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, presentado por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

**Tercera Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las ciudades más habitadas de nuestro país y en particular de nuestro Estado, probablemente nos sea común y hasta “normal” ver botes con cemento, cajas, huacales y todo tipo de artículos colocados en la calle, como si fuera un bien cultural, tanto en banquetas como en las calles. Esa es la forma como miles de mexicanos apartan sus lugares en cientos de calles y avenidas.

En pleno centro de las ciudades, en colonias y en comunidades rurales, podemos observar cómo esta problemática prevalece e incluso se acrecentó, convirtiéndose en un obstáculo que pone en riesgo la vida del peatón, pues para poder librarlo tiene que bajarse de la banqueta, caminar a media calle, corriendo el riesgo de ser atropellado. Éste no es el único problema que afecta a la zona urbana y rural y que pone en riesgo la vida del transeúnte.

Las altas intensidades de circulación de cualquier vía, se le deben sumar los inconvenientes propios de la circulación en la que peatones, vehículos estacionados, semáforos, etc., conforman un paisaje, muchas veces caótico y no exento de peligro, mostrándose las supuestas incompatibilidades de dos formas distintas de entender la circulación.

El INEGI, para el año 2017, informó que el registro de automotores en el Estado de Michoacán ascendió a 4.5 millones en circulación, lo cual nos coloca en el cuarto lugar a nivel nacional y con una relación de 1.8 habitantes/unidad. Significa que el ritmo de crecimiento para los próximos 5 años habremos de alcanzar la relación de un habitante por vehículo. ¡Alarmante!, desde cualquier contexto que se quiera observar.

Las autoridades estatales y municipales lo pudieran ver con beneplácito desde el punto de vista de ingresos propios, pero un mayor costo ambiental y ecológico que en algunos casos podrían ser irreversibles, además, de un incremento en la inseguridad generada por la falta de una normatividad e infraestructura adecuada al tamaño del problema, pero que sea responsablemente aplicada, no como hasta ahora.

El exhorto al Titular del Poder Ejecutivo es motivado por la omisión en la aplicación de la ley tanto a nivel estatal como municipal, pidiéndose así mismo que revisen y apliquen los ordenamientos establecidos en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se remuevan todo tipo de objetos como cubetas, huacales, piedras, tubos y todos los que obstaculicen el libre tránsito de los ciudadanos, quebrantando el derecho de éstos de transitar y exhibiendo solamente, que la Ley de Tránsito y Vialidad vigente sea letra muerta, sin importar los ciudadanos.

Las atribuciones que le otorga esta Ley al Ejecutivo del Estado en su artículo 9° fracciones II, VI y VII, establecen sus facultades para ordenar, administrar y regular las vías públicas y los transportes, así como celebrar convenios de coordinación de funciones y prestación del servicio de tránsito y vialidad con los municipios del Estado, asesorar a los municipios en materia de tránsito y vialidad conforme a los convenios de coordinación celebrados.

En el artículo 10, se refiere a las atribuciones del Secretario de Seguridad Pública, que en su inciso II inscribe textualmente: “Dictar las medidas idóneas para organizar el tránsito de vehículos en las vías públicas del Estado, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público”, mientras que en su fracción III establece “el cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos federales y estatales en materia de protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores”.

Además, en la fracción XIV, se establece “autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de vehículos, objetos, personas o animales, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndose a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave.

Por otro lado, las atribuciones de los ayuntamientos en materia de tránsito y vialidad sobresalen las siguientes:

En la fracción III destaca la elaboración de los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad; en la fracción IV. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia, en la V. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y los señalamientos de vialidad en los centros de población; en la VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de peatones y vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad y fluidez de la vialidad, de acuerdo con las disposiciones internacionales, federales y estatales, que existan en la materia, y por último, en la fracción X, coordinarse con el Gobernador del Estado y con los municipios, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Es por ello que propongo, motivo y fundamento este exhorto para que retiren los objetos que violen los derechos de los ciudadanos de libre goce del espacio público, ya que no se puede actuar de manera omisa ante este problema que, incluso, ya es normal hasta para las autoridades y, sin embargo, siguen sin hacer nada al respecto.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL DECIMOSEXTO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Octavio Ocampo Córdoba a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta, hasta por siete minutos.

Se les comenta a todos los compañeros diputados y diputadas que en la pantalla frente a la Mesa Directiva estará tomándose el tiempo de los puntos de acuerdo, iniciativas que se presenten.

*Exposición de motivos del  
Dip. Octavio Ocampo Córdova*

Muchas gracias,  
Presidente, con su permiso.  
Compañeros integrantes de la  
Mesa Directiva. Compañeras  
diputadas, diputados. Amigos de  
los medios de comunicación.  
A quienes hoy nos acompañan  
en esta sesión, muy buen día:

Quiero decirles que hoy vengo a título personal, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD también, a presentar la Propuesta de Acuerdo que contiene el exhorto al Gobierno Federal para que, a través de los Secretarios de Hacienda, de Educación Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, reasignen de manera urgente una partida especial presupuestaria a fin de que se resuelva el déficit del sector educativo del Estado de Michoacán y se federalicen las plazas estatales vigentes.

No sin antes decirles que me siento muy orgulloso de haberme formado en escuelas de educación pública; estudié en una escuela rural en mi comunidad, en una escuela telesecundaria, y me siento orgulloso, y hoy les reconozco a mis maestras y a mis maestros quienes me han ayudado en mi formación académica.

Es relevante señalar que es la Federación, de manera coordinada con el Estado y los municipios, el responsable de impartir la educación básica, media superior y superior en el país; dicha educación debe ser de calidad, por tanto que para que esto logre cumplirse se deben tener a profesores de primer nivel, y esto no se puede concretar cuando en el Estado de Michoacán, como en otros estados, se tiene adeudos insostenibles en virtud de que la Federación y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no otorgan en recurso suficiente para abatir el rezago económico de los estados, y en específico de Michoacán, quien actualmente tiene un déficit presupuestal cerca de los cinco mil millones de pesos en materia educativa.

Esto, compañeras y compañeros diputados, significa que hay maestros de primera y de segunda; de primera, quienes tienen una plaza federal, y de segunda, quienes cuentan con una clave estatal. No podemos ser omisos ante esta realidad que lastima

principalmente la calidad de educación del Estado de Michoacán.

En 1992 se descentralizó la educación básica con la publicación del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación; en ese convenio la Federación se comprometía a transferir cada año recursos suficientes a Michoacán para sostener los servicios educativos estatales, y el Gobierno del Estado se comprometió a recibir del Gobierno Federal los planteles escolares, derechos y obligaciones laborales, bienes muebles, inmuebles, así como los recursos financieros necesarios; de tal manera que a través de los años el porcentaje de aportación que hace el Estado ha ido incrementado, a diferencia con el federal.

Me voy a permitir presentar a ustedes un par de gráficas que van mostrando cómo a través de los años la aportación en materia educativa ha ido incrementando.

En 1995, por ejemplo: el Estado aportaba doscientos cincuenta y un millones, que significa el 14.36%; la Federación, en el año 95, aportaba mil quinientos cuatro millones, hacía una aportación en porcentaje del 85.69; diez años después, en el 2005, la aportación del Estado era de 27.69%, la Federación aportaba el 72.32%. Para el año pasado, la aportación del Estado ascendió a cuatro mil quinientos treinta y dos mil millones de pesos, una aportación del 20.87%, y la aportación del Gobierno Federal, de diecisiete mil millones de pesos, que significan el 80% de aportación.

Aquí podemos ver cómo a través de los años, en estas gráficas, la aportación para el rubro educativo por parte del Estado fue aumentando, y de la Federación fue disminuyendo.

En principio, la Federación envió a Michoacán los recursos que se necesitaban para pagar los docentes que habían sido transferidos; pero con el paso de los años, el recurso enviado por la Federación comenzó a ser insuficiente. En Michoacán, como en otras entidades, comenzó a generar un déficit que hoy alcanza los 4,659 millones de pesos al año.

Y les voy a enseñar otra gráfica de cómo lo que aquí se aprueba en el Congreso del Estado es insuficiente. En el año 2002, el Congreso del Estado aprobó 8,380 millones de pesos, lo que se necesitaba era 9,164 millones de pesos, y había un déficit de 784 millones...

**Presidente:**

Permítame un poquito, diputado...

Por favor, invitamos a todos los compañeros diputados, diputadas, compañeros que se encuentran en el Pleno, y visitantes, guardar silencio, por respeto al orador.

*Exposición de motivos del  
Dip. Octavio Ocampo Córdoba*  
[Continúa]

Para el año 2017, el Congreso del Estado aprobó 20,798 millones de pesos, lo que se requería para ese año eran 25,457 millones de pesos, por lo que hay un déficit de 4,659 millones de pesos. Es muy notorio de cómo a través de los años el déficit en el área educativa fue incrementando.

¿Qué provocó ese déficit? Varias decisiones tomadas entre 1992 hasta 2014 provocaron que las finanzas educativas en Michoacán y otros estados colapsaran, entre las que más influyeron en la actual situación sobresale que la Federación no se hizo cargo de financiar dos rubros de alto costo: la doble negociación de salario y prestaciones con el magisterio, que eran minutadas; la creación de plazas estatales, que también eran minutadas, porque según en el acuerdo los gobiernos de los estados se convirtieron en patronos de los trabajadores de la educación, y cada estado debía negociar incrementos salariales y prestaciones con sus respectivas secciones.

Pero dos cosas pasaron, primero: la Federación mantuvo una negociación nacional directamente con el CNTE, en las que acordaban incrementos, bonos y prestaciones. Y segundo: después de esa negociación nacional, en cada entidad, los gobiernos estatales iniciaban una segunda negociación con más incremento de bonos y prestaciones, además de bonos que se sumaban al salario en las negociaciones estatales, se minutaba la creación de plazas; es decir, a través de los años –como puedo mostrar en esta gráfica– nos damos cuenta de cómo fueron incrementando las plazas.

Para el año de 1996, había en el Estado 10,000 plazas, lo que significaba una erogación de 394 millones de pesos; el incremento mayor se empezó en el 2001, donde ya existían 15,000 plazas; en el 2011, que llegaban a las 25,000 plazas; y que para el año 2018 hay en Michoacán 29,964 plazas con un derogación de recursos de 7,000 millones de pesos.

Cada año se abrirían más escuelas, había más estudiantes y, por lo tanto, era necesario contratar más docentes; esas contrataciones las minutaba el Sindicato, pero como la Federación no las autorizaba, se comenzaron a contratar plazas estatales, aunque no

existían recursos para pagarlas.

Del 96 al 2019, el costo de la nómina estatal creció casi 18 veces, 1,776%, sin que la Federación aportara los recursos necesarios. Lo que hizo que el Estado, por algunos años, se fuera a pedir préstamos, usar recursos de economías del fondo para trabajadores federales; solicitaba adelanto de los recursos de la Federación o dinero extraordinario, para poder pagar su salario a los maestros. Aunado a esto, las minutas que se firmaban para la creación de bonos, hay por lo menos 25 bonos, que en esta tabla se enumeran y que fueron a partir de las negociaciones para incrementar prestaciones en sus respectivas secciones, tanto en lo estatal como en lo federal, que hay un concepto ya de 1,750 millones de pesos.

Termino con esto, diciendo que el déficit que hasta hoy se mantiene en el Estado de Michoacán son en gran parte por plazas creadas en el marco de un acuerdo inequitativo y para cuyo pago el Estado no tiene dinero suficiente.

Por eso es tan importante que la Federación aporte lo que es necesario para que todas las maestras y maestros cobren su salario y prestaciones completas y a tiempo.

Es tal la dimensión del problema, compañeras diputadas y diputados, que la Administración ha planteado una reasignación del presupuesto; en esa reasignación se conlleva también poder sacrificar o perjudicar a áreas estratégicas para el desarrollo de Michoacán, como la inversión en obra pública, como el área de desarrollo rural, como también hace unos días la iniciativa que se envió para la extinción para la Junta de Caminos, incluso medidas que ha anunciado el Gobierno, como poner en venta los bienes muebles o los bienes inmuebles del Estado, pues no se cuentan con los 3,600 millones de pesos que se requieren para cubrir las quincenas hasta el mes de diciembre.

Por eso –y con eso termino– es necesario que la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación, otorgue a los profesores estatales la indispensable estabilidad laboral; por lo que hoy les pido, compañeras y compañeros, diputadas y diputados, que exhortemos de manera respetuosa a que se resuelva el problema de fondo, y se autorice el traslado de todas las plazas estatales vigentes al esquema federal, sin perjudicar los derechos laborales de los profesores.

Por eso hoy los invito a que seamos conscientes y sensibles del tema; que apostemos al diálogo entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, y todo

siempre pensando por encima de cualquier interés, pensando siempre en los derechos de las niñas y los niños.

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al texto del proyecto de acuerdo.

**Segunda Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

*ACUERDO*

**Primero.** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, reasignen urgentemente una partida especial presupuestaria a fin de que se resuelva el déficit del sector educativo del Estado de Michoacán, para el cierre del ejercicio fiscal 2019, con el objeto de que el magisterio del Estado con clave estatal cambie al esquema federal y reciban su salario, bonos y prestaciones en tiempo y forma.

**Segundo.** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya a los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública Federal y al Gobernador del Estado de Michoacán para que, en el ámbito de sus competencias, realicen la instalación de mesas de diálogo con los trabajadores de la educación de los tres niveles educativos de Michoacán, a quienes se les adeuda compromisos de salarios, bonos y prestaciones por motivo del déficit presupuestal que tiene el Estado.

**Tercero.** Se exhorta respetuosamente a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, en uso de sus atribuciones, reasignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 el recurso suficiente en Ramo 11 y Ramo 33, que abata el rezago económico generado por las negociaciones entre la Federación, el Estado y las Representaciones Sindicales del gremio, con el objeto de que los maestros y trabajadores de la educación en el Estado de Michoacán, no se encuentren en la incertidumbre económica para el cumplimiento de salarios, bonos y prestaciones.

**Cuarto.** Dese cuenta del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos conducentes.

*PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 15 de marzo de 2019.*

*Atentamente*

*Dip. Octavio Ocampo Córdova*

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente e obvia resolución.

Por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

*María del Refugio Cabrera, a favor; GABRIELA CEBALLOS, ESPERANDO QUE EL GOBIERNO FEDERAL NOS ESCUCHE, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Eduardo Orihuela Estefán, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Antonio Soto, a favor; Norberto Martínez, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Cristina Portillo, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, en contra; Osiel Equihua Equihua, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Lucila Martínez, a favor; Salvador Arvizu, a favor; Balta Gaona, a favor; Brenda Fraga, a favor; Octavio Ocampo, a favor.*

**Presidente:**

¿Algún otro compañero o compañera que haga falta de votar?...

*[Salas Valencia, a favor]*

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Veintinueve votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Aprobado: Se considera de urgente y obvia resolución.**

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Diputado Madriz, ¿a favor o en contra?...

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada:**

A favor.

**Presidente:**

Diputado Óscar Escobar, ¿a favor o en contra?...

Diputado Toño Soto, ¿a favor o en contra?...

**Dip. Antonio Soto Sánchez:**

A favor.

**Presidente:**

¿Diputado Arturo Hernández?...

Se abre el debate, y se le concede el uso de la palabra al diputado Antonio Madriz.

*Intervención del diputado  
Antonio de Jesús Madriz Estrada*

Con el permiso de todos los y las presentes.

Con su venia, señor Presidente.

Y Honorable Mesa Directiva.

Medios de comunicación.

Compañeros, compañeras diputadas:

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la UNESCO, y los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte, señalan que el Derecho Internacional relativo a la educación, y al igual que los demás derechos humanos, impone a los tres niveles la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación.

El artículo tercero de nuestra Carta Magna dice que todo individuo tiene derecho a recibir educación;

además se menciona quienes son garantes responsables de su cumplimiento, especificando que son el Estado, Federación, Estados y Municipios.

En la Ley General de Educación, en su artículo tercero, queda asentado que el Estado está obligado a presentar los servicios educativos, y que estos servicios se presentarán en el marco del federalismo, y la concurrencia, previstos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Por lo anterior señalado, es que presentamos la siguiente reflexión: Las responsabilidades no recaen únicamente en la Federación; por lo tanto, el Gobierno del Estado está de igual manera obligado de generar las condiciones presupuestales, congruentes con la necesidad para sostener la nómina estatal de los trabajadores del magisterio, que se ha señalado.

La solución no será requerirle a los ciudadanos michoacanos más cargas tributarias, de las múltiples que ya en la actualidad tiene y que son un lastre para el desarrollo; de igual manera, es necesario señalar que el Gobierno del Estado debe comprometerse para hacer un uso eficiente y responsable de sus finanzas y, en ese sentido, poder transitar por una vía de solución multilateral en la colaboración entre Gobierno del Estado, la Federación y los trabajadores de la educación.

Ante la presente problemática, que requiere la participación de todas y todos, a través del diálogo y el esfuerzo compartido para lograr soluciones necesarias, es importante reconocer que el problema educativo no es de ahora, ni estrictamente de carácter económico. Por lo largo del tiempo, no han sido escuchadas las voces de los maestros y las maestras, actores protagónicos del quehacer educativo.

Y lo que estamos enfrentando ahora las consecuencias de una fallida política educativa, que es necesario transformar para beneficio de los alumnos, padres de familia y sociedad en general.

Por lo que solicito respetuosamente a mi compañero diputado incluya en su propuesta un punto adicional, que a la letra diga lo siguiente: "Exhortamos al Congreso de la Unión para que sean atendidos los planteamientos de los maestros, que por cierto hoy se movilizan en la búsqueda de inclusión a los consensos de la iniciativa enviada por el Presidente Constitucional, Andrés Manuel López Obrador, para abrogar la mal llamada Reforma Educativa".

Es cuanto, señor Presidente.  
Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, amigo diputado.

Se le pregunta al amigo diputado Octavio Ocampo si acepta precisamente la modificación que plantea el diputado Antonio Madriz...

**Dip. Octavio Ocampo Córdoba:**

Si pudiera darle lectura, Presidente, nuevamente.

**Presidente:**

Se solicita a la Segunda Secretaría darle lectura a la propuesta de modificación presentada.

**Segunda Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

*Exhortamos al Honorable Congreso de la Unión para que sean atendidos los planteamientos de los maestros, que hoy se movilizan en la búsqueda de inclusión a los consensos de la iniciativa enviada por el Presidente Constitucional, Andrés Manuel López Obrador, para abrogar la mal llamada "Reforma Educativa".*

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

Se le pregunta al diputado si acepta tal modificación.

*Respuesta del diputado  
Octavio Ocampo Córdoba  
[Desde su lugar]*

El exhorto que hoy he presentado, el punto de acuerdo, va encaminado a que se atienda de manera financiera el problema de los maestros. Sin duda, lo que hoy se discute en el Congreso de la Unión, la Iniciativa de Reforma Educativa, es otro tema, va encaminado hacia otro tema.

Sin embargo, coincido con el diputado Madriz que las voces de las maestras y los maestros deben estar representadas. Es correcto, para el tema financiero, que es el tema que hoy nos trae aquí, y que es lo que ha dificultado y ha imposibilitado que a las maestras y los maestros se les garantice tener su quincena a salvo.

Entonces yo creo que no es un tema que vaya junto, porque es un tema que va dirigido hacia la iniciativa que envió el Presidente de la República, con la Reforma Educativa. Este es un tema estrictamente en un sentido de finanzas.

**Presidente:**

Diputado, entonces, por lo que entendimos, ¿no la acepta?...

*Respuesta del diputado  
Octavio Ocampo Córdoba  
[Desde su lugar]*

No, o si la pudiera rectificar; porque lo que lo que él pide que se anexe es un tema de exhortar al Congreso de la Unión para que sean escuchados los maestros en la discusión de la Reforma Educativa, que es un tema distinto a lo que yo planteo.

Sí creo que tienen que estar las voces de las maestras y los maestros para el tema financiero; si se pudiera corregir que sean incluidos, para el tema de revisar que el Gobierno Federal ayude a dar la aportación que contemple en el convenio, yo creo que estaría a favor.

Si es un tema de la Reforma, yo creo que tendría que ser en otro punto de acuerdo.

**Presidente:**

¿Quería el uso de la palabra, diputado Madriz?...

*Intervención del diputado  
Antonio de Jesús Madriz Estrada  
[Desde su lugar]*

Sí, para precisar solamente: El tema educativo no solamente se trata desde una sola perspectiva, es un tema integral. Y propongo que se incluya tal como está el exhorto, al fin es un tema que los maestros y las maestras han planteado a la par de una demanda de carácter económico.

**Presidente:**

Diputado Antonio Soto, adelante.

*Respuesta del diputado  
Antonio Soto Sánchez  
[Desde su lugar]*

Yo le solicitaría: si no hay acuerdo, si no se modifica la redacción de la propuesta que hace el diputado

Madriz, que lo someta a consideración para que sea el Pleno de esta Soberanía quien determine si se incluye, o no se incluye, en el exhorto que plantea el diputado Octavio Ocampo.

**Presidente:**

Me comenta el diputado Octavio Ocampo –que es el proponente precisamente de este punto de acuerdo– que no acepta tal modificación. Entonces se pasaría en su momento, después de agotado el debate, la propuesta original que es la que él presenta.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Óscar Escobar.

*Intervención del diputado  
Dip. Óscar Escobar Ledesma*

Con el permiso de la Mesa Directiva.  
Compañeras y compañeros diputados.  
Medios de comunicación.  
Señoras y señores:

Y también quiero dar la bienvenida al grupo de mujeres líderes representantes de las Estancias Infantiles de Michoacán, que hoy nos acompañan. También esta es su casa, también este es su Congreso, estamos obligados a escucharlas y también a defenderlas.

Y ya que está de moda pedir disculpas, yo aprovecho para exigirle a las diputadas de MORENA, al Grupo Parlamentario de MORENA, una disculpa pública, por las ofensas y los señalamientos de corrupción que se les hicieron a las representantes de las Estancias Infantiles, sin ningún sustento jurídico. Únicamente replicando lo que dijo su líder, sin ningún motivo...

**Presidente:**

Por favor le pedimos que se centre en el tema, diputado Óscar.

*Intervención del diputado  
Dip. Óscar Escobar Ledesma*

...Así que esperamos sus disculpas, compañeras y compañeros... Luego de escuchar la intervención de mi compañero Octavio Ocampo...

**Presidente:**

Permítame, diputado Óscar: por favor, les pedimos también a los asistentes, orden en el Pleno.

*Intervención del diputado  
Dip. Óscar Escobar Ledesma*

Luego de escuchar la intervención de mi compañero Octavio Ocampo, me doy cuenta que el conflicto magisterial de Michoacán se traduce en décadas de rezago educativo, y no estamos discutiendo quién tiene mayor razón en el problema; no debemos olvidarnos que los niños son los que están en medio de esto, los niños, esos pequeños que se les exige tener buenas calificaciones en las aulas y que muchas veces están abandonados.

El 20 de noviembre del año 1989, se aprobó en las Naciones Unidas la Asamblea General para los Derechos del Niño, y este Tratado Internacional ha sido el más ratificado en todo el mundo, contempla varios derechos, entre ellos: el derecho a la supervivencia del niño, de la salud, el derecho a la educación, el derecho a la protección, el derecho a no ser separado de su familia, el derecho a tener un nombre propio; pero también el derecho a opinar y ser escuchado. Y desafortunadamente los niños no pueden venir aquí seguido, a venir a tribuna a manifestarse o a exigir sus derechos a la educación; para eso estamos los diputados, para poder darles voz a estos pequeños.

Lo que pasa, y lo que señala el compañero promovente, es que el rezago educativo en Michoacán se traduce en cinco mil millones de pesos. ¡Y claro que hay desigualdad y desventaja en los maestros que tienen clave estatal, y que tienen clave federal! Pero también hay desventaja y desigualdad entre el nivel educativo de los niños de Michoacán con los niños de otros estados; y los anteriores gobiernos no hicieron nada para resolver esta situación, y hoy están premiados y tienen altos mandos de dirección en el Gobierno Federal y, además, son operadores políticos del Gobierno o del Partido oficial.

Entonces le pedimos a todos que se hagan responsables también de este problema; todos los michoacanos le tenemos que entrar a este proyecto, y este no lo venimos arrastrando de hace poquitos años, sino de hace muchos pero muchos años; donde no existió voluntad política por esos gobernadores, donde no hubo acuerdos, donde se le faltó al compromiso y tampoco hubo diálogo.

Pero claro que estamos a favor que se le pague a los maestros de manera puntual sus quincenas y sus bonos, y sobre todo que se homologue a los maestros que tienen clave estatal; también estamos a favor que se haga una mesa de diálogo, donde la reasignación del presupuesto sea suficiente en el Ramo 33 y en el Ramo



11; pero también necesitamos de todas las fuerzas políticas, así es que trabajemos juntos para realizar y para apoyar a los niños que son los desprotegidos.

Hago un llamado al diálogo, a que todos los diputados le entremos a este problema, a defender a nuestros pequeños la educación de nuestro Estado, y que exijamos la restitución inmediata de las actividades complementarias para que nuestros niños nuevamente estén en la jugada educativa.

Ese es el reto: lograr lo que un día dijera el primer ministro inglés Winston Churchill: “Hay que pensar en las próximas generaciones, y no en las próximas elecciones”.

Es cuanto, señor Presidente.  
Muchas gracias.

**Presidente:**

Diputado Osiel, ¿con qué motivo?...

**Dip. Osiel Equihua Equihua:**

Por alusiones.

**Presidente:**

Mire, las alusiones son personales; sin embargo, le vamos a dar la oportunidad por dos minutos. No hizo el diputado, yo no escuché, y nadie escuchamos, que hiciera una alusión personal; más sin embargo, tiene la palabra por dos minutos.

Adelante, diputado.

*Intervención del diputado  
Osiel Equihua Equihua  
[Desde su lugar]*

Menos de un minuto. Hay que recordar las palabras de Benito Juárez: “Malditos todos aquellos que con sus palabras omitan ciertas cosas, y más que con sus acciones hagan todo lo contrario”.

Es todo, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, diputado.

Adelante, diputada Cristina.

*Intervención de la diputada  
Cristina Portillo Ayala  
[Desde su lugar]*

Gracias, Presidente:

Pues yo quisiera hacerle un llamado respetuoso y solidario al compañero diputado; primero, no es el tema en comento; segundo, ya se votó y se aprobó por esta Legislatura el exhorto al Gobierno Federal para analizar...

¿Mande?... Sí, y voy a seguir votando en contra, por eso pedí la palabra, diputado...

**Presidente:**

Por favor, les pedimos respeto a los asistentes.

*Intervención de la diputada  
Cristina Portillo Ayala  
[Desde su lugar]*

Los que abuchean tendrán que rendir cuentas ante la autoridad competente. Hay un diagnóstico, diputado Escobar, que elaboró el Gobierno Federal respecto a todas las causas de corrupción por las cuales han sido suspendidas estas prerrogativas a estos...

...¡No me grite, diputado!, yo lo escuché con respeto; si me permite terminar, pudiéramos hablar más civilizadamente, ¿me pudiera permitir, sin estarme interrumpiendo, terminar? Gracias... Porque a gritos no nos vamos a entender...

Entonces yo le quiero invitar cordialmente a pedir el diagnóstico al Delegado del Gobierno, y que nos sentemos a revisar, porque nosotros no somos ministerio público, ni somos jueces para determinar la responsabilidad penal de la gente que actuó de manera corrupta.

Y decirles a las compañeras de las Estancias Infantiles que por supuesto estamos con ustedes; tan estamos con ustedes, que se está haciendo esta investigación, porque sabemos que ustedes son personas responsables y honestas, y que el dinero tiene que llegar a quien verdaderamente lo usa, para lo que es y no para fines personales.

Muchas gracias, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

Diputada Sandra Luz, adelante.... Hasta por dos minutos.

*Intervención de la diputada  
Sandra Luz Valencia  
[Desde su lugar]*

Para decirle, no exclusivamente al diputado Escobar, sino a todos los compañeros. Diputado Escobar, ¿usted recuerda quién le enseñó sus primeras letras? Una humilde maestra, o tal vez, un profesor de primaria. Al hablar así, usted ofende a todos los maestros de todas las generaciones. Me ofende a mí que soy su compañera, y a las demás compañeras maestras que en esta Septuagésima Cuarta Legislatura somos parte en la Cámara de Diputados.

Yo quiero decirles, con toda honestidad, que durante 35 años ininterrumpidos dentro de las aulas, siempre me esforcé para dar lo mejor de mí, y así lo hicieron la mayoría –no digo que la totalidad–, pero sí la mayoría de profesores y profesoras que con gusto van a coadyuvar en la educación y en la instrucción de los hijos del pueblo.

Pero no se le olvide que los maestros, aun cuando ya están jubilados, nunca dejan de serlo; y los maestros vivimos de la quincena. No ofenda, compañero; no se le olvide que fue una maestra o un maestro, y durante los primeros nueve años de su instrucción, quien coadyuvó con sus familiares, con sus papás, a que usted estuviera hoy aquí.

Es todo. Gracias.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Antonio Soto.

¿Con qué objeto, diputado?...

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:**

De posicionar mi voto respecto al acuerdo en comento que estamos discutiendo.

**Presidente:**

Esperaríamos precisamente a pasarlo a una siguiente votación si está suficientemente discutido el tema. Y si lo acepta el Pleno, lo estaríamos proponiendo en primer lugar, diputado.

*Intervención del diputado  
Alfredo Ramírez Bedolla  
[Desde su lugar]*

Sí, lo que pasa es que ya van dos ocasiones que le otorga la voz al diputado Antonio Soto, y otros diputados, como el diputado Presidente del Partido Acción Nacional en el Estado, que hablan de temas distintos. Y mi posicionamiento es para hablar precisamente del exhorto que estamos tratando, y de que este exhorto ya se está atendiendo por las autoridades estatales y federales. No tiene razón de ser, señor Presidente.

Muy amable.

**Presidente:**

Sí, claro; de hecho, las tres personas que están enlistados ya lo habían solicitado por anticipación, y evidentemente llamamos al orden y a que se enfocara en el tema que estamos precisamente hablando, al diputado que usted hace mención. Lo dejaremos para una segunda etapa y, si el Pleno lo aprueba, le daremos el uso de la palabra, diputado.

Adelante, diputado Antonio Soto.

*Intervención del diputado  
Norberto Antonio Martínez Soto*

Sí, muchas gracias.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Vengo a esta tribuna para, por supuesto, respaldar y apoyar el exhorto que nos está planteando el diputado Ocampo, y que tiene que ver con la decisión de que el Congreso de la Unión destine, para 2019, una partida presupuestal de permita enfrentar el déficit que se tiene para cubrir bonos, prestaciones, salarios y todo lo relacionado con el magisterio de Michoacán.

Por supuesto que es importante este exhorto en función de que, de no hacerlo el Gobierno de la República, Michoacán y sus finanzas estarían en serias dificultades para poder cubrir de manera exitosa los salarios y todas las prestaciones de los maestros durante 2019, y eso no es lo mejor para nuestro Estado. La educación es fundamental para el desarrollo de Michoacán, y ningún partido político podemos oponernos a poner por delante la educación sobre cualquier otro tema, por muy importante que este parezca.

No es venir a echarle culpas, ni este exhorto busca echarle culpas a nadie. Esas son las circunstancias que vive Michoacán, derivadas de decisiones que se tomaron en el pasado y que tenemos que enfrentar, tanto nosotros como Legislatura como el Congreso de

la Unión, donde hay una mayoría que tiene maestras y maestros –también para que quede claro–, una mayoría que tiene suficientes votos para aprobar esta partida presupuestal, y que en Michoacán no tengamos este déficit, y que terminemos dañando a nuestros niños y a nuestras niñas. No queremos que ningún maestro, por falta de su salario, esté en las calles, y no esté en las aulas, atendiendo a los niños y a las niñas de Michoacán.

Por eso he subido, porque me parece muy importante. Según se está atendiendo, sí, hay una mesa tripartita, aquí incluso en el exhorto se maneja como la necesidad de que esa mesa continúe; pero necesitamos pronto que haya respuesta del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Educación, y que junto con la Cámara de Diputados tengamos, no más de aquí al mes de junio, una respuesta favorable, porque si no por allá del mes de septiembre-octubre no habrá recursos para pagarles los salarios y las prestaciones a nuestras maestras y a nuestros maestros queridos; que no estamos en contra de ellos los admiramos, los respetamos, porque sabemos que hacen un gran esfuerzo por servir a la educación en Michoacán.

Son minorías radicales, muy pequeñas, las que a veces buscan desestabilizar a nuestra entidad; pero la mayoría inmensa de los docentes es gente respetable, trabajadora, gente buena, gente que a todos y a todas nos ha servido y sigue sirviendo a nuestra entidad.

Por eso yo veo con buenos ojos que el Grupo Parlamentario de MORENA haya votado a favor, por obvia y urgente resolución, este exhorto, porque eso habla bien de ustedes, de que también, al igual que todas y todos nosotros, estamos trabajando en la misma frecuencia por sacar adelante al Estado de Michoacana en materia educativa.

No se trata –termino– de resolverle el problema al Gobierno del Estado por parte del Gobierno de la República; se trata, nada más y nada menos, que de resolverle a nuestros hijos, a nuestros niños y a nuestras niñas, algo tan valioso como es recibir educación gratuita de calidad, a tiempo y cubrir los programas. Un niño o una niña que se quede sin clase un día, una semana o un mes, quedará marcada para siempre, porque no tendrá las herramientas que le permitan en el futuro ser gente preparada, capacitada, competitiva, y con ello –termino– poder mejorar el estándar y el nivel de sí mismo y el de su propia familia.

Por su atención, compañeras y  
compañeros, muchas gracias.

**Presidente:**

¿Diputada Brenda?...

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**

Para hechos, Presidente.

**Presidente:**

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Brenda, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada  
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

Con su atención, Presidente.  
Integrantes de la Mesa.  
Compañeras diputadas y diputados.  
Representantes de los medios  
de comunicación. Público que  
nos acompaña. Maestros jubilados  
que han estado aquí de manera  
persistente atendiendo y orientando  
el tema de adeudos que tienen  
de hace muchos años:

Es cierto que la situación económica del Estado es complicada, y buena parte de sus problemas son heredados de pasadas Administraciones, marcadas por la irresponsabilidad en el manejo de los recursos públicos. También es claro que un aspecto de estas complejidades se da por la situación del sistema educativo, enmarcado a lo largo de las diferentes Administraciones federales en una concurrencia inequitativa entre el Estado y la Federación.

Pero hay otros aspectos de la crisis de solvencia que tiene la entidad, y están relacionados con los gastos excesivos y la falta de claridad en las finanzas públicas, que se le han señalado al Gobierno del Estado, tanto en pasadas como en la actual Administración; de hecho, con salud y educación, las dependencias con el mayor número de observaciones, desde hace seis años, y por el orden de doce mil millones de pesos hasta enero del 2019.

Solo de educación, el Estado cuenta con cincuenta pliegos de observaciones de ejercicios que van desde el 2013 al 2016, por el orden de los seis mil trescientos millones de pesos; tan solo de estas cifras, mil doscientos millones de pesos pertenecen a la cuenta pública del 2016, año fiscal que corresponde por completo a la presente Administración.

En ese marco, la situación del sistema educativo en el Estado es lamentable, tanto por las dificultades financieras para cubrir en tiempo y forma los salarios y las prestaciones de los maestros estatales, tanto por el conflicto político que supone definir a quien corresponde la responsabilidad de cumplirles a los maestros y a las maestras.

Y en ese debate estamos. Ante una Administración federal que acaba de cumplir solo cien días, y está en proceso de definir lo referente al cambio de política pública en nuestro país, luego de los conflictos creados por sus predecesores; así como ante un Gobierno del Estado que tuvo tres años de estrecha coordinación con la Administración federal pasada, que acentuó el conflicto educativo por una reforma que laceró al magisterio, y no atendió a sus problemas de fondo, relacionados con la insuficiencia presupuestal.

En este contexto, el emplazamiento realizado por el Gobierno del Estado a la Federación, el pasado 26 de noviembre de 2018 y su resultado en la actual crisis de pago al magisterio, fue una medida desafortunada que no contribuyó en una adecuada relación entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, encabezado por Andrés Manuel López Obrador.

El Gobierno del Estado señala, en el documento de emplazamiento al Gobierno Federal, que su Gobierno en relación al Gobierno Nacional para la modernización de la educación básica –por cierto, firmado por Zedillo, Fox y Calderón– llegó a la conclusión de que estos principios no se han cumplido por parte del Gobierno Federal, y por el contrario, las políticas públicas diseñadas e implementadas en las últimas décadas fortalecieron y retomaron el centralismo en las decisiones educativas, y disminuyeron en términos reales los recursos económicos que se asignan para la atención de la educación básica y normal.

Y remata más adelante la afirmación que hacemos referencia a algunos ejemplos de decisiones unilaterales del Gobierno Federal, que a través de los veintiséis años de vigencia de este Acuerdo Nacional son causantes de los desequilibrios financieros señalados.

Sin embargo, en los más de tres años de coordinación que estableció el Gobierno del Estado con el presidente Peña Nieto jamás se realizó ningún pronunciamiento público, ni emplazamiento que señalara puntualmente y llamara a la Administración Pública Federal a corregir estos abusos. El emplazamiento se da a escasos cuatro días de que comience la nueva Administración Federal; por sus características, la pretensión de abandonar la

responsabilidad estatal sobre la educación básica y normal, además de unilateral resultó tardía, tomando en cuenta los tiempos políticos de la Administración Federal a la que se dirige y la actitud omisa del Gobierno del Estado ante esta problemática durante los tres años anteriores.

Esta situación ha puesto en juego la estabilidad y el funcionamiento de la educación básica en el Estado, incluso generó en el mes de enero pasado una parálisis del sector por falta de pagos; situación que se pudo prever con una acción anticipada y bilateral desde hace meses, o incluso un par de años.

Adicionalmente, con esta acción el Ejecutivo Estatal está comprometiendo, por falta de oficio político, la buena relación con la Administración pública.

Sin duda es indispensable la ayuda de la Federación para atender las obligaciones educativas del Estado; en este sentido es fundamental que el Gobierno de Michoacán mantenga el diálogo y construcción de nuevos y mejores acuerdos con la nueva Administración federal encabezada por Andrés Manuel.

Sin embargo, no existen facultades legales ni postura ética posible que sostenga el abandono unilateral del gobierno del Estado sobre la educación y sobre el pago a maestras y maestros. Es su responsabilidad pagarles.

Gracias.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

Se somete...

Adelante, diputado Alfredo.

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:**

Para hechos.

**Presidente:**

Adelante, diputado...

Les recordamos que en la parte de la pantalla, frente a la Mesa Directiva, tienen el tiempo que se les da para la rectificación de hechos, puntos de acuerdo y lo que son también presentación de iniciativas. Adelante, diputado....

*Intervención del diputado  
Alfredo Ramírez Bedolla*

Con todo respeto,  
Presidente. Mesa.  
Compañeros:

Diputado Ocampo, el exhorto creo que siempre hay que revisarlos en tiempo, espacio y momento; el exhorto creo ya carece de su valor de excitación al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal, digamos que es ocioso. ¿Por qué?

1. En el punto primero establece que hay que reasignar urgentemente una partida especial presupuestaria a fin de que se resuelva el déficit del sector educativo del Estado. El 5 de febrero, el ingeniero Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado, anunció que su Gobierno Estatal está preparando una iniciativa de reasignación presupuestal del Presupuesto de Egresos 2019, y eso es conocido por todos nosotros los diputados. Fue el 5 de febrero. Ya pasó febrero, ya estamos por terminar marzo, y no ha llegado la iniciativa anunciada por el Ejecutivo para reasignación presupuestal en este sentido, y lo anunció el Ejecutivo; casi a dos meses, no ha llegado.

2. En el punto dos, en el segundo, estimado diputado Ocampo, usted establece que en el ámbito de sus competencias realice la instalación de mesas de diálogo con los trabajadores de la educación. Desde el día 9 de enero de este año, tanto el Secretario de Educación Pública Federal, Esteban Moctezuma Barragán; el Oficial Mayor, Héctor Garza de la SEP, el Gobernador del Estado de Michoacán, y también el sector Educativo Magisterial, la CNTE, han sostenido reuniones que públicamente se han dado a conocer por todos nosotros, habidas y conocidas, algunas en oficinas del Gobierno del Estado, en oficinas del bosque, de la Secretaría de Gobierno del Estado.

Es decir, estamos exhortando a algo que ya está ocurriendo, o que estamos en la espera de que el señor Gobernador mande el presupuesto de reasignación modificadorio 2019. Desde mi perspectiva, con todo respeto, creo que votar sería ocioso, mi estimado Toño Soto, es ocioso, ya no tiene sentido, porque está ocurriendo en los hechos, hay voluntad y diálogo de las partes. Creo que es prudente, mejor, atender en este Congreso otros temas que no están siendo atendidos, que no están en el radar, que están generando problemas severos a la población.

Por mi parte, agradezco muchísimo la oportunidad, y gracias a todos, los compañeros y compañeras.

**Presidente:**

Adelante, diputado Toño Soto.

*Intervención del diputado  
Antonio Soto Sánchez  
[Desde su lugar]*

Tan es vigente, que los maestros en este momento se encuentran en plena movilización. Se refiere, diputado Alfredo Ramírez, a una reasignación de Presupuesto federal para Michoacán, y no a lo que el 5 de febrero dijo públicamente el Titular del Ejecutivo del Estado, porque tú no puedes, si no tienes la reasignación, como Congreso del Estado, asignar recursos que no existen.

Así que es muy vigente el exhorto, y la mesa tripartita, que también se plantea, pues no ha dado una respuesta suficiente para que estemos satisfechos y que podamos asegurar que el problema educativo y magisterial en el Estado se encuentra plenamente resuelto.

Así que yo digo que lo que vamos a decidir el día de hoy con este exhorto al Gobierno Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda, de Educación, y que el Congreso de la Unión pueda asignar esa partida, la Cámara de los Diputados, particularmente, es tan vigente como lo fue el año pasado, y como lo fue hace un mes.

Así que, compañeras y compañeros, me parece que estamos haciendo lo correcto. Quien se oponga a esto, es que entonces nada más dice que le interesa la educación, pero en realidad tiene otro tipo de intereses.

Muchas gracias.

**Presidente:**

Gracias, diputado.

Adelante, diputado Octavio Ocampo.

*Intervención del diputado  
Octavio Ocampo Córdoba  
[Desde su lugar]*

Sí. Gracias, Presidente, voy a permitirlo de hacerlo desde aquí.

Solo decirles, compañeras y compañeros: no podemos politizar el tema de las maestras y los maestros. Lo que yo he venido planteando aquí, me parece que no se ha entendido del todo bien. No tiene

que ver con lo que hoy se discute en el Congreso de la Unión, con la Reforma Educativa, tiene que ver con un asunto de darles un trato igualitario a las maestras y a los maestros.

Federalizar a un maestro significa dos cosas: mejorar las prestaciones laborales de los maestros, y dos: ayudar a que el déficit –que ya expliqué hace rato en tribuna–, desde hace muchos años, desde la firma del convenio de 1992, pues ayuda a resolver las finanzas del Estado. No es un tema de desatención, ni es un tema de que haya observaciones en la Secretaría de Educación. ¡No! Tiene que ver con un tema de hace muchos años, que se fueron firmando minutas, concediendo plazas estatales, cuando no se tenía el dinero presupuestado.

Este Estado, por ejemplo, presupuesta veinte mil millones de pesos. ¿Saben cuántos recursos ocupan? Veinticinco mil millones de pesos. Tenemos un déficit de cinco mil millones de pesos, ¿de dónde vamos a sacar cinco mil millones de pesos? Pues se tiene que reasignar el presupuesto.

Y lo que plantea el diputado Alfredo de que no se ha hecho, pues no es sencillo. Entonces yo creo que sí, la educación es un tema prioritario para nosotros, sí. ¿Debe de serlo? Sí, pero tiene que haber apoyo y tiene que haber coordinación del Gobierno Federal; con tan solo que el Gobierno Federal cumpla con lo establecido en el convenio, con eso garantizaría resolver los problemas educativos en Michoacán.

Es cuanto, Presidente.  
Gracias a todos

**Presidente:**

Gracias, diputado.

El diputado Toño Madriz, ¿con qué objeto, diputado?...

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada:**

Por hechos, respecto al último orador, diputado.

**Presidente:**

Ø Ver, adelante...

*Intervención del diputado  
Antonio de Jesús Madriz Estrada  
[Desde su lugar]*

Bueno, pues voy a reiterar que efectivamente se generó un compromiso. Hoy yo respeto que se venga a dar la cara por el Ejecutivo del Estado; sin embargo, el Ejecutivo también debe darles respaldo y un poquito de ayuda a sus diputados y diputadas. Y cumplir con ese compromiso, porque no ha llegado una propuesta de reasignación presupuestal. Y se tienen números claros: se requieren más de tres mil millones de pesos en ese proyecto; cuando llegue esa propuesta, con los tres mil quinientos millones de pesos que requieren los maestros, estaremos hablando de congruencia en las posturas que se vienen a dar aquí a favor de los maestros, y que no se habían dado anteriormente.

Porque recordemos que el Ejecutivo del Estado tiene desde 2015 sin haber hecho una entrega de servicios educativos a la Federación, respetando al Poder Ejecutivo Federal anterior; y hoy muestra una cara sensible al magisterio, que nadie le cree, nadie le cree; sin embargo, la respetamos y la hemos acompañado, hemos hecho el acompañamiento ante la Federación, pertinente.

Y bueno, solo esperemos que sea congruente el Gobernador del Estado con sus diputados, que vienen y muestran una cara a favor del magisterio, y que la reasignación presupuestal contenga al menos tres mil quinientos millones de pesos, y que no tarde, porque ya sabemos que en junio no hay dinero, porque así, sus mismos diputados, en el mes de diciembre, apoyaron una propuesta que estaba de más conocida por el magisterio, era deficitaria, no había congruencia con un respaldo económico que requiere la Universidad Michoacana, educación básica y todos los subsistemas, y además los compañeros y compañeras jubiladas, que a quienes también aprovecho: se les prometió de parte del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado pagarles a partir del mes de enero, día 30, y no se cumplió, no se cumplió.

Hay que manejar congruencia entre las posturas que queremos darle al magisterio, porque este exhorto venía la semana pasada, cuando coincidentemente –que aquí no hay coincidencias– la CNTE estaba afuera y que seguramente previeron: es un exhorto al Ejecutivo Federal, y los de MORENA, que tienen cinco maestros, seis maestros, votarán en contra de molestar a su Presidente de la República.

Sin embargo, demostramos que no es así. Pero también queremos congruencia, queremos congruencia al tema de la Reforma Educativa. Es económico, pero también es administrativo y es laboral, no lo podemos ver como por factores por separado. Y es necesario, compañeros –y cierro con

esto-, que sí se incluya esta propuesta, y nuevamente invito a mi compañero Octavio Ocampo a que la incluya, este exhorto al Congreso de la Unión, para que la voz del magisterio y, en congruencia con nuestras posturas, sean escuchadas, tomadas en cuenta y plasmadas en un dictamen que ahorita se está discutiendo.

Muchas gracias.

**Presidente:**

Gracias, diputado.

Se somete a su consideración en votación económica si el proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido.**

Se somete en votación económica el proyecto de acuerdo.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

Por favor, les pedimos a los compañeros diputados que mantengan su mano arriba, para que cuenten los votos.

Muchas gracias.

¿En contra?...

Muchas gracias.

¿Abstenciones?...

**Segunda Secretaria:**

Le informo, Presidente: Veinticuatro votos a favor, once en contra, cero abstenciones.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo que contiene exhorto al Gobierno Federal para que los maestros del Estado de Michoacán de Ocampo con clave estatal reciban su salario y bonos en tiempo y forma.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN ATENCIÓN DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO** del orden del día, se retira por su presentador.

**EN ATENCIÓN DEL DECIMOCTAVO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Báez Torres a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta, hasta por cinco minutos.

*Posicionamiento del diputado  
Sergio Báez Torres*

*Malditos aquellos que con sus palabras defienden al pueblo y con sus hechos lo traicionan.* Benito Juárez.

Con su venia, señor Presidente.  
Señoras y señores de la Mesa Directiva.  
Señoras y señores diputados:

El día 21 de marzo de 1806 nació en San Pablo Guelatao, Oaxaca, Don Benito Pablo Juárez García, un hombre de origen indígena, de los más prominentes políticos que ha dado nuestro país, quien durante su vida pública ocupó los cargos de Regidor, Diputado Local, Juez Civil, Secretario de Gobierno, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Presidente de la República.

En su actuar como funcionario público, Benito Juárez fue un político preocupado y ocupado en resolver los problemas de su pueblo; un político comprometido con el trabajo, por los demás; un político austero y defensor de la legalidad y la transparencia en el manejo de los recursos que son de todos. Juárez enfrentó en su tiempo grandes desafíos, logró para nuestro país algo que parecía imposible: la separación de la Iglesia y el Estado, este hecho quedó plasmado en las Leyes de Reforma y el dio un cambio de rumbo a la vida política, social y económica de la república.

Hoy, como en los tiempos de Juárez, enfrentamos grandes retos, el más importante: separar el poder económico del poder político, establecer con claridad la frontera entre las tareas del Estado y las tareas de los

empresarios, cada quien asumiendo su responsabilidad a plenitud, para sacar adelante este país y colocarlo en mejores niveles de bienestar. Por el bien de todos, debemos desterrar los grandes negocios al amparo del poder político y, desde el ámbito federal, pasando por los estados y llegando hasta los municipios.

Los gobiernos deben dejar de ser facilitadores del saqueo, del recurso público, como se ha venido haciendo en las últimas décadas. Las fechas históricas como esta, del Natalicio de Don Benito Pablo Juárez García, deben cumplir un propósito, y es el llevarnos a la reflexión, al análisis de nuestra historia, a motivarnos a trabajar todos los días con determinación y compromiso para los que representamos, y a tener presente que el quehacer político juega un papel determinante en la vida diaria de este país. Hagámoslo con dignidad y con entrega.

Es cuanto.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

**El Pleno ha quedado debidamente enterado.**

**EN ATENCIÓN DEL DECIMONOVENO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Sandra Luz Valencia a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta, hasta por cinco minutos.

Diputada Sandra luz, ¿va a pasar o pasamos otro turno?...

*Posicionamiento de la diputada  
Sandra Luz Valencia*

Con todo respeto para las compañeras maestras. El Gobierno del Estado, el Gobernador y su Secretario de Finanzas juegan al teléfono descompuesto; pero sí se les va a tender su petición, para que ustedes también, cuando se dirijan al Presidente, sea con mucho respeto. Gracias.

**Presidente:**

Por favor, diputada, céntrese en el tema...

*Posicionamiento de la diputada  
Sandra Luz Valencia  
[Continúa]*

Con su permiso, señor Presidente

de la Mesa Directiva del H. Congreso,  
José Antonio Salas Valencia.

Con su permiso, a las y los compañeros  
diputados integrantes de esta Mesa.

Con su permiso, a todos y a todas  
las y los compañeros diputados  
de esta Septuagésima Cuarta Legislatura:

Y este mensaje para nosotros, los cuarenta diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura, es la voz de cuatrocientas familias que están a punto de quedarse en la indefensión económica, si se extingue su fuente de trabajo.

*Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.* Máxima de Benito Juárez.

Benito Pablo Juárez García nace en San Pablo Guelatao, municipio de Ixtlán, Oaxaca, un 21 de marzo de 1806; sus padres Marcelino Juárez y Brígida García, indios zapotecas, quienes murieron cuando nuestro “Benemérito de las Américas” apenas tenía tres años de edad.

La historia refiere que siendo un adolescente de 13 años, dejó de pastorear ovejas y, deseoso de recibir una educación, se trasladó a Oaxaca, buscando el apoyo de su hermana María Josefa.

Comenzó trabajando como cosechero de grana pero, para su buena fortuna, encontró un protector, Don Antonio Salanueva, encuadernador de libros y Terciario del Orden Franciscana, en cuya casa y taller fue sirviente.

Gracias a su benefactor, Benito Juárez inicia su educación formal apoyado también por el maestro, un maestro que le enseñó no solamente a leer, sino hablar el castellano, el maestro Domingo González.

Se matriculó en el Seminario de la Santa Cruz, donde se destacó de los demás alumnos por su inteligencia y amor al estudio. En 1828, a escondidas de su protector, ingresó al Instituto de Ciencias y Artes del Estado a estudiar Jurisprudencia, titulándose como Licenciado en Derecho en 1834, con honores y con la distinción de haber sido el primer profesionista graduado de dicho instituto.

Con la protección y apoyo del liberal Miguel Méndez, inicia meteóricamente su carrera política: Regidor del Ayuntamiento de Oaxaca, Diputado Local, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Hacienda, Secretario de Gobierno, Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, Diputado Asambleísta Departamental, Presidente del



Tribunal de Justicia del Estado, Gobernador Interino, Rector del Instituto de Ciencias y Artes, a la vez que era el Catedrático en Derecho Civil, Gobernador Constitucional, Presidente de la República Interino y Presidente Constitucional, llevando en su pecho la banda presidencial por 14 años.

Como Diputado local, logra que el Congreso del Estado de Oaxaca decrete honores fúnebres en memoria de Don Vicente Guerrero, que a la postre fue nuestro primer Presidente de México.

Como Gobernador, Juárez ejecutó obras públicas importantes, reconstruyó el Palacio de Gobierno, fundó Escuelas Normales, consciente de que la educación era una necesidad prioritaria, sobre todo en las áreas rurales; reorganizó la Guardia Nacional, entre otras muchas acciones y, al término de su mandato, algo que no era inusual en él, la entrega finanzas sanas.

Como Ministro de Justicia, elabora la primera Ley de Reforma, la Ley sobre la Administración de Justicia...

**Presidente:**

Por favor, concluya, diputada; su tiempo ha terminado...

*Posicionamiento de la diputada  
Sandra Luz Valencia  
[Concluye]*

En honor a uno de los más grandes próceres que ha parido México, al humilde oaxaqueño Don Benito Juárez, yo convoco, y me convoco a mí misma, a esta Septuagésima Cuarta Legislatura, que en todos y en cada uno de los asuntos que lleguen a este Congreso nos conduzcamos como se condujo Juárez en todo su accionar en la vida. Esa es una manera de honrar a ese niño humilde que logró ser Presidente de la República, y que con sus hechos, no solamente no traicionó al pueblo, sino que lo enalteció.

Seamos congruentes, compañeros; tratemos a todos con el piso igual, piso parejo. Los invito para que cada uno de esos asuntos sea tratado a nuestra máxima capacidad y con nuestra máxima responsabilidad.

Gracias

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**El Pleno ha quedado debidamente enterado.**

**EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO PUNTO** del orden del día, esta Presidencia informa que fue retirado a petición del proponente.

**Agotado el orden del día, se levanta la sesión. Y se solicita a los presentes, compañeros diputados y diputadas, en cinco minutos, para iniciar con la sesión convocada para el día de hoy. [Timbre]**

CIERRE: 11:45 horas..





CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)